



FACULTAD DE
GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE CHILE

MAGÍSTER EN
CRIMINOLOGÍA Y GESTIÓN
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

**“Explotación sexual comercial infantil de mujeres jóvenes en la región
de Valparaíso”**

Informe final de Actividad Formativa Equivalente (AFE)

Autor: Gonzalo Marks Vega.

Profesor guía: Claudio Duarte Quapper.

AFE para optar por el grado de:

Magíster en Criminología y Gestión de la Seguridad Ciudadana

Santiago de Chile, 30 de Septiembre de 2024

Sistema de referencia: APA 7.

Resumen

En esta investigación cualitativa se analizan cuatro casos penales de explotación sexual infantil de mujeres jóvenes de residencias de la región de Valparaíso, además de las trayectorias de cada joven en Tribunales de Familia, entrevistando a informantes claves que tuvieron cercanía con éstas, con el fin de determinar los alcances protectores de las recomendaciones de la política pública Marcos de acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Se usó un marco teórico basado en las perspectivas de derechos y de género, la interseccionalidad, el adultocentrismo y el enfoque victimológico. Se concluye un escaso acatamiento de la política mencionada que incide en incumplimiento de obligaciones con las jóvenes al cuidado del Estado en áreas como salud, educación, acceso a la justicia, preparación para la vida adulta, entre otros. Se recomienda la revisión del Sistema Residencial en Chile y el cambio del modelo de atención a uno de tipo especializado.

Palabras clave: Explotación sexual de jóvenes, residencias, marcos contra la ESCNNA.

ÍNDICE

Resumen	2
Índice	3
Glosario de abreviaturas	4
Introducción	5
PRIMERA PARTE: Planteamiento de problema y antecedentes	8
1. La ESCNNA en residencias estatales en la Región de Valparaíso	8
2. Antecedentes	10
3. Marco Teórico	16
4. Metodología	27
SEGUNDA PARTE: Revisión de Expedientes Penales y Causas Proteccionales. Resumen de Casos	32
1. Caso Micreros	32
2. Caso Repartidores	33
3. Caso Pasajes	34
4. Caso El Sugar	36
TERCERA PARTE: Análisis de la Información obtenida en las entrevistas informantes claves	38
1. Tribunales de Familia	38
2. Programas	53
CUARTA PARTE: Conclusiones, Recomendaciones y Desafíos	
Investigativos	80
Conclusiones	80
Recomendaciones	86
Desafíos	88
Referencias	90
Anexo: Consentimiento Informado	99

Glosario de Abreviaturas.

CAJ: Corporación de Asistencia Judicial.

CDN: Convención de los derechos del niño.

DDHH: derechos humanos.

EIVG: entrevista investigativa videograbada.

ESCNNA: explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

FAE: familia de acogida externa.

FN: Fiscalía Nacional.

INDH: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

MDSF: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

MINJUDDHH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MP: Ministerio Público.

NNA: niños, niñas y adolescentes.

OLN: Oficina local de la niñez.

PEE: Programa especializado en explotación.

PIE: Programa de intervención especializada.

PJUD: Poder Judicial.

PMA: Programa Mi Abogado.

PRM: Programa de reparación del maltrato.

PUCV: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

SENAME: Servicio Nacional de Menores.

SPE: Servicio de Protección Especializada.

TRIFAM: Tribunales de Familia.

Introducción

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA) forma parte de un fenómeno delictual que puede afectar a cualquier menor de edad, pero que para el grupo – mujeres jóvenes bajo el cuidado del Estado- tiene dificultades que para el resto de los/as afectados/as por el mismo delito en otro contexto, no tienen.

Desde el punto de vista de las víctimas, hay criterios de interseccionalidad agregados a la minoría de edad y al género que explicarían esta dificultad: pobreza, ausencia de referentes adultos, polivictimización y negligencias previas que incidieron en que un tribunal resolviera otorgar el cuidado al Estado; afectación a la salud mental y física como alteraciones en el desarrollo sexual, enfermedades venéreas, embarazo no deseado, consumo de alcohol y drogas; disminución de habilidades sociales producto de deserción escolar, carencia de proyecto vital, fuga de residencias y contexto de calle (Legua, 2022).

La intervención estatal exige, a la luz de la política pública Marcos contra la ESCNNA, coordinación interinstitucional de distintos actores que naturalmente no se relacionan entre sí y que a fin de controlar este fenómeno debiesen interrelacionarse, compartir información, cotejar datos, complementar estrategias de prevención y erradicación, dada la necesidad de un enfoque multidisciplinario.

Lo que se busca con la política pública es que los programas de reparación aseguren adherencia a los tratamientos psicológicos y desarrollen un plan vital que sea alternativa; permanencia en residencia o reconstrucción de lazos con familia de origen; que las instituciones de educación y de salud presten las atenciones requeridas por los anteriores y garanticen su seguimiento; que la justicia de familia tome las mejores decisiones proteccionales para el presente y futuro de esa joven; que las policías logren ejecutar las órdenes de búsqueda cuando las afectadas se encuentran en fuga y prevengan la nueva vulneración. Todo esto de manera oportuna para asegurar la interrupción de la explotación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante MINJUDDHH, 2021).

De esta forma, la presente investigación responde la pregunta ¿cuáles son los alcances de la política pública Marcos de acción contra la ESCNNA en víctimas, mujeres jóvenes, que viven en residencias estatales en la región de Valparaíso entre el

2018 y 2024? Para los efectos de esta investigación, entendemos por alcances aquellas acciones que surtieron efecto para el combate a la ESCNNA, como aquellas en las que se evidenció una brecha entre la política y su resultado esperado.

Para responder esta pregunta, mi Objetivo General fue analizar el modo de acción de la política pública Marcos Contra la ESCNNA en víctimas mujeres jóvenes que viven en residencias estatales de la región de Valparaíso entre el 2018 y 2024.

Objetivo que fue desglosado en los siguientes Objetivos Específicos:

1. Identificar los hitos relevantes en las causas proteccionales de las víctimas.
2. Identificar los hitos relevantes en las investigaciones penales del período.
3. Identificar los avances o brechas respecto de las recomendaciones de la política pública Marcos contra la ESCNNA.
4. Proponer recomendaciones y estrategias para mejorar la implementación de la política pública Marcos de acción contra la ESCNNA.

La importancia de este estudio radica en que la ESCNNA es una violación a los derechos humanos (en adelante DDHH) que afecta principalmente a mujeres jóvenes, por lo que resulta relevante estudiar el alcance de la política pública destinada a reducir la ESCNNA y sus efectos en las víctimas para incidir en ella, escogiendo la región de Valparaíso por ser una región en que hay presencia de un fuerte intersector, y que presenta distintas manifestaciones del fenómeno.

En la primera parte de esta investigación, basado en análisis documental nacional e internacional, estudios académicos, notas de prensa di cuenta del estado de la situación nacional en el fenómeno de ESCNNA, legislación pertinente, estadísticas oficiales, la síntesis de las políticas públicas relacionadas y otras fuentes secundarias para mostrar el contexto social y la respuesta estatal al problema en estudio.

En la segunda parte, con la metodología cualitativa de análisis de caso, y mediante análisis documental de expedientes proteccionales y penales de las víctimas de la muestra escogida, realicé un resumen de cada uno de los casos escogidos para realizar esta investigación.

Una tercera parte, presento los resultados de entrevistas a informantes clave, profesionales que intervinieron en los casos de estudio en las distintas dimensiones de la investigación para insumar la información faltante de la revisión documental.

En la cuarta parte, presento conclusiones respecto de las recomendaciones de la política pública Marcos contra la ESCNNA conforme la información producida en el análisis de casos, como de antecedentes comunes para entender el fenómeno y que deben ser pensados en conjunto con la política, además de desarrollar sugerencias destinadas a mejorar la política pública diseñada como estrategia contra la ESCNNA denominada Marcos, que nos permitirán incidir en la política pública a la luz del cuarto marco en curso para el período 2021-2025, para finalizar con desafíos investigativos que generó este estudio.

PRIMERA PARTE: Planteamiento de problema y antecedentes.

1. La ESCNNA en residencias estatales en la Región de Valparaíso

La ESCNNA es una violación a los DDHH, dado que se sustenta sobre una concepción de que niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) pueden ser reducidas/os a la calidad de mercancía o bien de intercambio que comparten el explotador, la propia víctima y la sociedad tolerante (Araya, 2019); aquí se da una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de NNA y comprende el abuso sexual por parte de un adulto y una remuneración o intercambio para la víctima o para un tercero o grupo (Retuerto, 2014). El mismo autor menciona como ejemplos de ESCNNA: las relaciones sexuales a cambio de dinero, regalos o favores; la utilización de NNA en la pornografía, en turismo sexual y la trata con fines de explotación sexual, a los que se agregan modalidades locales descritas por ONG Paicabí como las figuras de padrinazgo (adultos pareja de NNA, matrimonios concertados) o pololo par (explotador es del mismo contexto social que la víctima) y las nuevas formas de ESCNNA desarrolladas mediante soportes tecnológicos vía plataformas y Streaming (Toro, Guerra, Greijer, Arredondo, Larraín, y Kawanabe; 2023).

La ESCNNA tiene la complejidad de ser un fenómeno difícil de abordar, dado su carácter clandestino, itinerante e invisible, la única manera de combatirla, es a través de un trabajo intersectorial, donde todas las instituciones que protegen la infancia y combaten estos delitos, trabajen de manera coordinada para erradicar estas prácticas de nuestro país (Larraín, 2021).

Víctimas y victimarios buscan mantener las actuaciones en silencio y en muchas oportunidades la violencia de género condiciona una tolerancia social al problema (Comité de los Derechos del Niño, 2019). Como cuando se naturalizan las páginas de citas on line y se aprecia con simpatía y naturalidad la figura de un Sugar Daddy (Benavente, 2024).

En Chile, estudios confirman que el fenómeno delictual posiciona como víctimas en su mayoría, a las jóvenes entre 15 y 17 años (Consejo Nacional de la Infancia, 2017).

Araya, Retuerto, Car y Unión (Consejo Nacional de la Infancia, 2017) establecen que el rango etario adolescente corresponde a la ESCNNA más visible socialmente, siendo más fácil de detectar en esta etapa. Por otra parte, la mayoría de las víctimas que llegan a los programas especializados en el rango de edad mencionado, han vivido varios episodios de ESCNNA anteriormente y generan una dependencia emocional con sus agresores, y coinciden con los estudios en que la edad de inicio es más temprana y que la detección y derivación es tardía (Consejo Nacional de la Infancia, 2017) por lo que se hace imperativo la pesquisa temprana en cualquier política para combatir este delito.

En 2021 se realizó un levantamiento de información de casos más recientes desde la plataforma SENAINFO del Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME), informando el año 2020, los casos atendidos por los Programas Especializados en Explotación sexual (en adelante PEE) para el período 2017-2019 de 4.286 casos, desglosados por año de la siguiente manera: durante el año 2017 se atendieron 1.350 casos, el 2018 un total de 1.459 casos y el 2019 un total de 1.477. En este análisis se hace presente que existen PEE sólo en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Biobío, Los Ríos, Los Lagos, Magallanes y Metropolitana, por lo que la cifra no es nacional (MINJUDDHH, 2021).

De esos 4.286 casos, 3.861 eran mujeres (90%) y 425 hombres (10%), siendo la mayor parte de las afectadas (88%) jóvenes de 14 años o más, cifras que justifican el género y rango etario de la investigación.

Las víctimas de residencias resultan de especial interés porque al estar sujetas al sistema residencial estatal, deben recibir protección prioritaria, debido a que están expuestas a diversos grados de vulnerabilidad, tales como pobreza, abandono, separación de sus padres y discapacidad (Defensoría de la Niñez, 2021) y el Estado tiene un deber reforzado en su cuidado, a falta de adultos competentes, al ser responsables de su cuidado por resolución judicial.

La selección de la región de Valparaíso, en este estudio, se debe a que dicha región, por su incidencia de casos, fue piloto en el funcionamiento de los PEE, y en el Programa Calle Niños, ambos funcionando actualmente. Tienen presencia regional dos ONG con conocimiento y trayectoria nacional en la temática, Paicabí y Raíces;

existe además un Foro académico de Investigación en ESCNNA, niñez e infancias al alero de la Escuela de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (en adelante PUCV) y finalmente, porque es una región representativa de la realidad nacional al manifestarse la mayoría de las formas de explotación sexual descritas en la literatura y distintas realidades geográficas, económicas y culturales (minería, agrícola, puerto, turismo, ciudad, campo, montaña, islas, riqueza, pobreza, etc.).

Pese a todo este despliegue, la realidad regional aún resulta contradictoria con acuerdos internacionales y leyes nacionales, con la reciente denuncia pública por medios de comunicación en septiembre de 2023 de la existencia de redes de ESCNNA en las inmediaciones de 5 de las 10 residencias estatales, con más de 30 denuncias realizadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante SPE) y 2 querellas presentadas por la Defensoría de la Niñez (Ossandón, 2023).

2. Antecedentes

2.1 Marco Legal y Tratados Internacionales

En 1996 se realizó el Congreso Mundial contra la ESCNNA en Estocolmo, Suecia, primera acción en la que la comunidad internacional crea una agenda común, alentando a los países miembros a implementar acciones a nivel local en la temática, que fue inspirador del Primer Marco contra la ESCNNA. En 2001, el Segundo Congreso Mundial se realizó en Yokohama, Japón, fortaleciendo la alianza global del primer congreso e instando a que los NNA participaran. El Tercer Congreso Mundial en 2008, en Río de Janeiro, Brasil, fue precedido por consultas y debates preparatorios para el congreso en el que se trabajaron marcos legales, aplicación de la ley, políticas intersectoriales integradas, el rol del sector privado y la responsabilidad social corporativa, y estrategias para la cooperación internacional, lo que fue el contexto del Tercer Marco contra la ESCNNA. (Toro, 2024).

Desde el punto de vista legal, la protección de NNA en este ámbito de vulneración, está establecida en estándares internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), en su artículo 34 señala

“Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (CDN, 1989. Art. 34)

La Asamblea de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta, la Prostitución y Utilización de Niños en la Pornografía y en el año 2011 se elaboró la Observación general N°13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Chile suscribió estos compromisos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo de Palermo, y el Convenio N°182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil.

A este marco legal internacional se agregan las modificaciones legales chilenas de los últimos años, tanto de nueva institucionalidad como normativas, que crean el SPE, conocido como Mejor Niñez con la Ley N°21.302, que le quitó este rol al SENAME (MINJUDDHH) traspasándolo al Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante MDSF); la creación de la Defensoría de la Niñez con la ley 21.067, la creación de la Subsecretaría de la niñez con la Ley N°21.090, la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia con la Ley N°21.430, las reformas al Código Penal en lo relativo al delito de explotación sexual infantil con la Ley N°21.522, la imprescriptibilidad de delitos sexuales contra NNA con la Ley N°21.160, Ley de Entrevista Investigativa Videgrabada con la Ley N°21.057 (en adelante EIVG), la ley N° 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género y la reforma al Código Civil que prohíbe el matrimonio de menores de edad con la Ley N°21.515.

Es así, que nuestro actual Código Penal define en el artículo 367 la explotación sexual como *“la utilización de una persona menor de dieciocho años para la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual con ella a*

cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero". (Código Penal, 2022. Art. 367)

2.2 Denuncias contra el Estado y responsabilidad estatal

A propósito de las denuncias de vulneraciones al interior de residencias estatales administradas por SENAME y que incidieron en que dicha institución dejara de estar a cargo de las residencias y pasaran a la administración del MDSF, se confeccionaron distintos informes al respecto, destacándose el de 2020 a propósito de la visita de la Comisión de los Derechos del Niño¹, además de otros informes temáticos siendo los más importantes los del Poder Judicial, uno de ellos el informe Jeldres, el del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante INDH), y los informes de las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados de 2015 y 2022, este último presidido por la diputada Orsini en la que se recabó información actualizada de los actores relevantes.

Todos ellos coincidían en la falla del Estado en el deber de protección contra la explotación y los abusos sexuales contra NNA, la Comisión de los Derechos del Niño, formuló a Chile diversas recomendaciones luego de la visita realizada en enero de 2018, señalando que:

“Chile es responsable de graves violaciones de los derechos enunciados en la CDN, considerando que el sistema de protección residencial de Chile ha resultado en una amplia vulneración de derechos de miles de NNA bajo la tutela del Estado durante un largo período de tiempo” (Comité de los Derechos del Niño, 2018, p 16-17).

Infringe el deber de protección contra la explotación y los abusos sexuales cometidos contra NNA, señalando que el abuso sexual constituía la segunda o tercera causa de ingreso a la red del SENAME (dependiendo de la región), y la internación los exponía a nuevos abusos. Las vulneraciones ya habían sido reportadas por las investigaciones internas ya señaladas, por lo que Chile vulneraba el artículo 34 de la CDN por los siguientes motivos (Comité de los Derechos del Niño, 2018):

¹ Comité de expertos independientes que vela por el cumplimiento de la CDN en los estados parte.

a) No prevenir violencias sexuales entre pares y entre NNA y los adultos que tienen la responsabilidad de protegerlos;

b) No actuar oportuna y eficazmente cuando la violencia sexual es conocida y reportada;

c) La ausencia, desconocimiento o no aplicación de protocolos específicos con directrices en materia de manejo y/o prevención de situaciones de abuso sexual en algunos centros, lo que genera que no sean reportados los casos o, en caso de reporte, no se tomen medidas administrativas y judiciales de forma oportuna, contribuyendo a una situación de impunidad;

d) La falta de capacitación del personal en la prevención del abuso sexual.

Finalmente, consideró que Chile tenía la obligación de promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del NNA víctima de explotación o abuso. Obligación de reparación que debía ser reforzada por haber sido el mismo Estado el responsable de las vulneraciones (Comité de los Derechos del Niño, 2018).

En respuesta a este informe, el Estado de Chile hizo referencia al marco institucional en desarrollo, a los proyectos de ley en trámite legislativo y al Tercer Marco Contra la ESCNNA (Cámara, 2022) cuyas recomendaciones son el objeto de nuestro estudio.

2.3 Marcos de Acción contra la ESCNNA

Los Marcos de acción contra la ESCNNA son la política pública que se encarga de diseñar la estrategia para combatir este fenómeno, el Primer Marco surgió el año 1999, en colaboración con la sociedad civil y el apoyo técnico de UNICEF y luego del Congreso de Estocolmo. Se elaboró un Segundo Marco de Acción, para los años 2012-2014, a cargo del MINJUDDHH y SENAME. El Tercer Marco, años 2017-2021, estuvo a cargo nuevamente del MINJUDDHH y SENAME, recogiendo diversos compromisos del Estado de Chile con la niñez vulnerable, abordando cinco líneas de acción: 1) Análisis del problema, 2) Prevención, 3) Detección temprana y atención primaria, 4) Restitución de derechos y reparación y 5) Sanción de las personas explotadoras y protección de las víctimas.

Concluyendo con 8 recomendaciones más urgentes a implementar:

- 1) Formación y capacitación constante a profesionales y funcionarios/as en la ruta de atenciones psico-socio-jurídicas;
- 2) Acceso prioritario en las prestaciones de salud mental, sexual y reproductiva de NNA víctimas de ESCNNA;
- 3) Programas que favorezcan la retención y permanencia de NNA en el sistema escolar regular. Así como programas de vida independiente para la capacitación en oficio, técnicos y profesionales que apoyen el ingreso a trabajo formal remunerado;
- 4) Acciones de sensibilización permanentes, con foco en la ciudadanía, a fin de ofrecer una comprensión social del fenómeno;
- 5) Reforzar la coordinación intersectorial para abordar problemática;
- 6) Instaurar un sistema de registro y subregistro que pueda ser compartido por todas las instituciones, y que visibilice el fenómeno de la ESCNNA y su especificidad;
- 7) Estudios e investigaciones actualizadas sobre la ESCNNA, que recojan las realidades territoriales y las nuevas modalidades que toma el fenómeno de acuerdo con el contexto sociocultural e histórico actual; y
- 8) Evidenciar dificultades a trabajar en el ámbito investigativo y penal para generar medios probatorios sólidos que permitan, más allá de toda duda razonable, la condena de personas explotadoras (MINJUDDHH, 2021).

El Cuarto Marco para la acción contra la ESCNNA, años 2021-2025, incluye el cambio de institucionalidad, la salida del MINJUDDHH y el ingreso del MDSF, además de un Convenio entre la Fiscalía Nacional (en adelante FN) y la Corporación de Asistencia Judicial (en adelante CAJ) para un trabajo de persecución penal, representación judicial y trabajo coordinado a través del Programa Mi Abogado (en adelante PMA) y la Fiscalía (Vega, 2022).

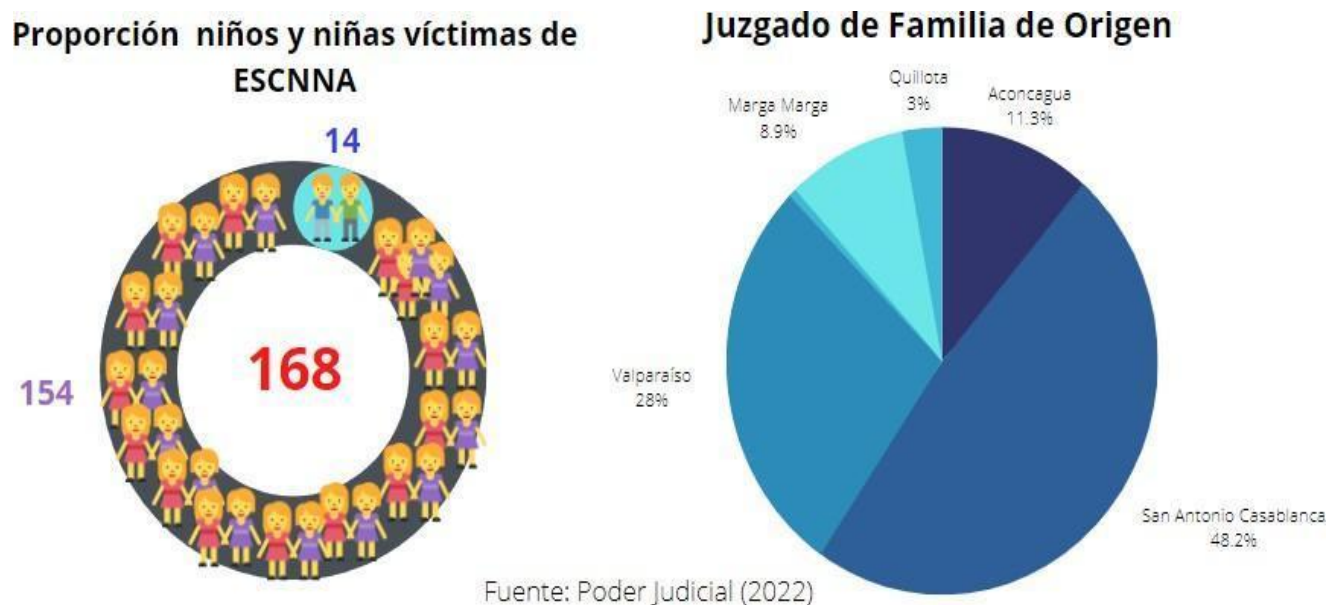
Actualmente, la política Marcos de acción contra la ESCNNA se está adecuando a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, plan de acción 2024-2032, que incorpora los preceptos de la nueva ley de Garantías de la Infancia y adolescencia, que en su artículo 37 reconoce la protección contra todo tipo de explotación y que fue aprobada en abril de 2024 y que es una hoja de ruta en materia de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia elaborada intersectorialmente y con

participación sustantiva de NNA. En ella, el Objetivo Estratégico N°9 es disminuir y reparar las violencias experimentadas por NNA, y ahí se alojaría el Marco de Acción contra la ESCNNA, como iniciativa interinstitucional clave, cuya acción prioritaria sería *“Implementar un circuito nacional de coordinación interinstitucional para la detección, atención integral de víctimas de explotación sexual, coordinación para la persecución penal y la atención a las necesidades de la víctima, con apoyo psicológico, legal y social”* (Gobierno de Chile, 2024, p. 5).

2.4 Valparaíso: cifras, orígenes y la academia

En el caso de la región de Valparaíso, las cifras nacionales señaladas anteriormente son levemente superiores a la proporción por géneros de las víctimas, como lo muestra la figura 1, que da cuenta de las víctimas derivadas a PEE entre enero a mayo de 2022 y los Tribunales de Familia (en adelante Trifam) de origen de las derivaciones² (Castillo, Leiva, Méndez y Marks, 2022) aumentando la desproporción arrojada por el estudio nacional de 2020.

Figura 1. Derivaciones a PEE de NNA por parte de los Trifam de la V Región (Fuente: Castillo, Leiva, Méndez y Marks; 2022)



² Dato obtenido de la Mesa de ESNNA de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso en junio 2022, al ser participante de dicha instancia.

Esta diferencia, el Consejo Nacional de la Infancia (Consejo Nacional de la Infancia, 2017) la asocia a concepciones de una cultura machista, en tanto se legitima la mercantilización del cuerpo femenino a disposición del deseo sexual del hombre, con elementos de dominio y poder, reforzado a su vez por la edad de la víctima y victimario.

A nivel regional, tienen presencia en la región de Valparaíso, la ONG Paicabí y la ONG Raíces, ambas sostenedoras de distintos PEE, que es el programa de política pública dedicado a la reparación de las víctimas.

Está presente además el Foro de Investigación en ESCNNA, infancia y niñez de la Escuela de Trabajo Social de la PUCV, que aporta al conocimiento con distintos estudios en el área.

3. Marco Teórico

Como marco teórico, considerando las sujetas de estudio y que se trata de un fenómeno delictual, utilizaré los enfoques de derecho, de género, interseccionalidad, el adultocentrismo y desde lo victimológico, poniendo el foco desde la víctima.

3.1 Enfoque de derechos de NNA

El enfoque de derechos de la niñez es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los DDHH de los NNA.

Desde lo normativo, este enfoque se basa en disposiciones y estándares contenidos en distintos instrumentos internacionales de DDHH, especialmente la CDN, constituyendo el Derecho internacional de los DDHH, el sustento normativo y esencial de este enfoque en tanto debe cristalizar el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de infancia, teniendo en cuenta las barreras que imposibilitan el desarrollo integral de este sector de la sociedad (MINJUDDHH, 2017).

Este enfoque tiene dos ejes argumentativos, uno intrínseco moral y jurídico en su contenido, y otro instrumental y procesal en los resultados, basado en el principio de la progresividad de los DDHH, que permite que, una vez conquistados su reconocimiento, promoción y protección, no se retroceda ni se vuelva atrás en su tutela, siendo el Estado su principal garante (MINJUDDHH, 2017).

Desde el punto de vista operacional, reconoce a los NNA como sujetos de derecho (Unicef, 2022), en lo formal esta concepción tuvo un cambio de paradigma del sistema tutelar asistencialista, basado en el control social de esta población con intervenciones que los concebía como menores en riesgo social, distinta a los adultos, y excluidos de las reglas generales de un sistema democrático, basándose en lo que no saben, no tienen o no son capaces (Beloff, 2004), que los trataba como objetos de protección, imponiéndose los adultos que tenían el poder en todos los ámbitos y dando el mismo tratamiento a niños y jóvenes en situación de calle, infractores de ley o sujetos de protección.

Recién desde la ratificación de la CDN en 1990 se instala la doctrina de la protección integral de sus derechos, que reconoce a los NNA como sujetos de ellos, interpelando a la sociedad a reconocerlos como sujetos que necesitan, progresivamente, mayor autonomía y derechos, y ya no como un dependiente, incapaz frente al derecho.

Los NNA se consideran ciudadanos con derechos, visibilizando su condición de persona en desarrollo, implicando obligaciones que deben cumplir las familias, el Estado y la sociedad, para que puedan ejercitar sus derechos de manera efectiva (Defensoría de la Niñez, 2022) en todos los espacios, participando activamente, exigiendo el cumplimiento de sus derechos y desarrollo pleno sus capacidades, siendo el Estado su principal garante en la obligación de respetar, proteger y garantizar los DDHH de NNA, todas las políticas públicas y todos sus agentes, disponiendo los mecanismos para su exigibilidad.

Las políticas públicas deben propiciar el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia, eliminando los obstáculos que vulneran derechos y escuchando en cada etapa a sus protagonistas, pues su principal preocupación es la concreción o materialización de los DDHH, con especial atención a los NNA que son víctimas de la discriminación, desigualdad y exclusión social, tales como indígenas, migrantes, con

discapacidad, LGBTIQ+, en situación de pobreza, privados de su medio familiar, privados de libertad, entre otros (Unicef, 2022).

La perspectiva o enfoque de derechos constituye en esta lógica un elemento de corrección de desigualdades estructurales de grupos históricamente marginados como los NNA. Siendo esta herramienta, por una parte, una de empoderamiento de grupos marginados y, por otra, de exigibilidad de mecanismos de responsabilidad para el Estado para el aseguramiento del respeto, promoción y protección de DD.HH. (MINJUDDHH, 2017).

3.2 Enfoque de género

Esta herramienta de análisis permite distinguir construcciones culturales y relaciones sociales entre hombres y mujeres, identificando aquellas interacciones que generan desigualdad y discriminación entre los géneros y que se tengan a la vista en todas las políticas y programas públicos garantizando un acceso a la justicia y un cumplimiento de derechos en igualdad de condiciones, corrigiendo la histórica brecha de sexos, en que la mujer no es dueña de su cuerpo, ni de su sexualidad, ni de su reproducción, siendo propiedad del marido/pareja, al extremo que éste podía maltratarla sin que nadie pudiera reprocharlo.

En el espacio público, no tenían acceso (educación, política, administración de sus recursos) perpetuando un orden desigual con códigos de comportamiento femeninos y masculinos, en que la expectativa social frente a los hombres es permisiva y de dominación, y para las mujeres restrictiva y de sumisión, lo que es asumido como el orden natural desde la infancia. Alejarse del estereotipo aceptado genera rechazo y trato desigual, con carteles prejuiciados en su rol de mujer como la mala mujer, mala trabajadora, mala víctima, provocadora (Arbeláez y Ruiz; 2018).

Para abordar el fenómeno ESCNNA como una grave manifestación de la violencia sexual mayoritariamente de agresores hombres y víctimas jóvenes mujeres. Este enfoque cuestiona el paradigma del hombre blanco, heterosexual, adulto sin discapacidad, no indígena, y en los roles que a dicho paradigma se atribuyen. Es por eso que no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, y en el caso particular de la ESCNNA como se relaciona este hombre

adulto con esta mujer joven, menor de edad, en residencia estatal, pobre (López, 2019).

Este enfoque permite:

- Visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas.
- Observar las diferencias en oportunidades y derechos que siguen la asignación.
- Evidenciar las relaciones de poder originadas en las diferencias sexuales.
- Reconocer el vínculo existente entre género, raza, religión, edad, creencias políticas, etcétera.
- Distinguir los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas y relaciones de poder.
- Determinar arbitrariedad o necesidad de un trato diferenciado (López, 2019).

En Chile, el Poder Judicial (en adelante pjud), en virtud de la aprobación de la “Política de Igualdad de Género y No Discriminación” adquirió un compromiso en orden al respeto irrestricto de la garantía del acceso a la justicia a todas las personas, sin distinción alguna, en razón de sexo, raza, religión, opción sexual, etcétera (Arbeláez, Ruiz; 2018).

Las leyes y normas no son neutras, están teñidas de elementos subjetivos que colaboran a perpetuar situaciones de desigualdad. Estas circunstancias fácticas de discriminación infringen los principios de igualdad y de dignidad en un sector que representa la mitad de la población y que debería plasmarse en la proporción de decisiones, visiones y prisma del mundo y la sociedad. De ahí que la perspectiva de género constituya una especie de lentes que miran el derecho desde las mujeres, una herramienta argumentativa para aspirar a la justicia material, respecto de las cuales existen ya numerosos abordajes desde la academia y la jurisdicción interna e internacional de los DDHH (Arbeláez y Ruiz; 2018).

Uno de los ejes fundamentales en los cuales se erige nuestro sistema jurídico es el principio de igualdad y no discriminación respecto de los derechos y deberes que las legislaciones internas e internacionales disponen.

El fundamento teórico para la incorporación del enfoque de género a la administración de justicia es garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación para todas las personas, sin distinción alguna (Arbeláez y Ruiz, 2018).

Este derecho está reconocido en Chile, específicamente en los artículos 1º y 19 de la Constitución y en sistemas internacionales de protección que han sido ratificados por nuestro país, y al ser legislación vigente, pasa a ser vinculante y una obligación su respeto, reconocimiento y garantía en el ejercicio de estos.

De ahí que el Estado deba respetar en plenitud los DDHH de las mujeres, resguardando el derecho a la igualdad y de acceso a la justicia, reconociendo que existen barreras culturales, lingüísticas, económicas, etc.

Así también, a nivel regional la Corte Interamericana de DDHH, desde hace un tiempo, ha venido haciendo un trabajo de advertir y derribar estereotipos en casos de discriminación, en tanto, considera, implica violación de DDHH.

Ahora bien, ¿cuál es el argumento que ha utilizado la Corte Interamericana de DDHH para condenar a los estados que han incumplido?, principalmente la infracción al principio de igualdad y no discriminación (CIDH, 2019).

El análisis de los estereotipos, la profundidad de sus consecuencias no ha sido tenida suficientemente en cuenta en la argumentación constitucional y en DDHH, porque no ha conocido con toda intensidad la forma estándar en que se concibe y aplica la garantía de la imparcialidad en la práctica jurídica, e incluso del Tribunal Regional de Protección de DDHH (Clérico, 2018).

3.3 Enfoque Interseccional

Este concepto fue acuñado el año 1989 por Kimberlé Williams Crenshaw, académica afroamericana quien señaló que cada individuo sufre opresión u ostenta privilegios conforme su pertenencia a múltiples categorías sociales, agregando que la categoría mujer, entendida como una mujer de clase media; o persona negra, entendido como un hombre negro heterosexual, invisibiliza todo aquello que queda en la intersección, particularmente a las mujeres no blancas. Ejemplificaba con ello la confluencia de identidades objeto de opresión, lo que a su vez provoca discriminación

de forma múltiple. (Crenshaw, 2012). En nuestro caso mujer, joven, bajo el cuidado del estado, pobre, etcétera.

Cada experiencia de victimización forma parte de una cadena de actos discriminatorios continuos, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes constituyentes y los estereotipos culturales, marginalización, pobreza, escaso acceso a la educación o los servicios de salud, entre otros factores, aumentan la vulnerabilidad frente a la violencia de género o adulta dificultan el acceder a la justicia y al derecho de reparación. Las múltiples desventajas que enfrentan las víctimas se refuerzan.

En palabras de Keisha Lindsay, académica estadounidense que ha estudiado ampliamente el tema, la interseccionalidad como aporte teórico político feminista, se podría entender como una de las manifestaciones más recientes de pensar la multicausalidad. Ésta asume que cada variable funciona o se origina de manera separada y luego se reúnen o interactúan (Poémape, 2016). Esa es una manera de pensar la diferencia entre otras formas de entender este fenómeno y la interseccionalidad.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la considera para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados parte en virtud del artículo 2º de la Convención³, que es el relativo a la discriminación (CEDAW, 2010). Y con ello prevenir y erradicar la violencia y distinguir los alcances de la reparación del daño con perspectiva de género.

Para la FN es el análisis de cómo interactúan en una persona o colectivo distintas categorías de privilegio/discriminación. Así, las condiciones de vida de una persona se deben interpretar atendiendo de forma combinada distintos factores como su sexo/género, clase social, nacionalidad, raza, sexualidad, religión, lengua, discapacidad, edad/ generaciones, el origen étnico, las creencias, la salud, el estatus,

³ Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

la clase, la casta entre otras, afectando a las personas en diferente medida o forma (División de Atención a Víctimas y Testigos, 2023).

La interseccionalidad está estrechamente vinculada con los enfoques de ciclo vital/grupo etario, diversidad sexual e interculturalidad y sirve de herramienta de análisis para comprender las desigualdades, sus causas, consecuencias estructurales y dinámicas que surgen de la interacción de dos o más de estas categorías o ejes de subordinación. La interseccionalidad trata la forma por la cual el patriarcado, el racismo, el clasismo, el edadismo, el adultocentrismo y otros sistemas de opresión, crean desigualdades. Su aplicación permite identificar en las actuaciones públicas formas de discriminación y su impacto negativo (División de Atención a Víctimas y Testigos, 2023).

Se trata de una herramienta metodológica a utilizar en el análisis de casos en que se entrecruzan distintos factores de discriminación en un colectivo o en una persona, y que exige atender estas categorías sospechosas para garantizar una política pública justa, favoreciendo una igualdad sustantiva y visibilizando las estructuras de poder y subordinación en los distintos casos.

3.4 Enfoque victimológico

La investigación realizada es asumida no desde el delito, ni desde el imputado, tampoco busca describir las causas por las que ocurre este fenómeno. Esta investigación se centra en la víctima, y cómo ha sido su paso por las distintas instituciones públicas de distintas áreas de acuerdo con la política Marcos contra la ESCNNA, la polivictimización, el origen de ésta y el trato que han recibido durante esta trayectoria sí forman parte del análisis.

Desde ese lugar, y categorizando las víctimas de ESCNNA como caso problemático desde las intervenciones sociales de sus causas proteccionales como en sus causas penales, en las que pese a serlo, no se reconocen como víctimas.

En materia de delitos sexuales, es habitual conocer casos en que la presunta víctima de violación se encuentra en un estado de paralización por encontrarse en una situación de vulnerabilidad; ya sea por estar en una posición de poder desfavorable, haber expresado una voluntad inicial al acto sexual que no se mantiene y que por alguna razón fáctica no puede asentir o negar, ni tampoco oponerse.

Los principales argumentos de las defensas de estos casos dicen relación con que la situación fue provocada por la víctima, configurándose una lógica en torno a la autopuesta en peligro, ausencia de oposición firme, clara y persistente de la misma y duda razonable de que haya faltado efectivamente el consentimiento (Valenzuela, 2020).

Aller, sostiene que los mecanismos de control social formales: justicia penal, sistema penitenciario, la policía, la educación estatal; como informales: familia, religión, medios de comunicación masivos, educación no estatal, entre otros, son discriminatorios hacia las mujeres al momento de definir la estructura penal y al efectuar el procedimiento penal, relegándola a un papel secundario de mero sujeto de prueba (Aller, 2015).

Esto se ve plasmado en la aplicación de la ley, en la utilización de estereotipos culturales, en el acceso a la justicia, en interpretar conceptos jurídicos pero también *“en todas aquellas respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas sociales, que no cumplen las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol y que no están reguladas en un texto normativo, de ahí que se hable de sanciones informales”* (Laurrari, 2008, p. 2).

Para Larrauri, el control social informal ha tenido relevancia cuando versa sobre mujeres y una de las manifestaciones es la noción de reputación, como mecanismo sutil de limitación de acceso a lugares y comportamientos públicos, lo anterior, aunque pareciera ser un aspecto social superado, produce efectos reales en el derecho, según la autora *“Para ser víctima apropiada de una violación no hay que llevar una vida licenciosa”* (Laurrari E, 2008, p. 11). A esto nos referimos cuando describimos a una víctima ideal a contrario sensu de una mala víctima.

En nuestro país, un claro ejemplo en que se dio el fenómeno de la discriminación por prejuicio es el caso de las jóvenes de Alto Hospicio, en que durante los años 1999 a 2001, víctimas mujeres jóvenes desaparecían paulatinamente, sus familiares denunciaban los hechos, pero recibían respuestas de las autoridades cargadas de estereotipos.

Jorge Tapia, Intendente de Tarapacá, señaló en ese entonces: *“Todas ellas han tenido serios problemas familiares, no quieren volver a sus hogares. Es el momento*

de decirle que deben volver y que nosotros vamos a darle todo el apoyo de distintos niveles de instituciones que pueden ayudarle a salir de distintos problemas que pueden tener" (Meganoticias, 2021, Investigación llena de prejuicios, párr. 2), a lo que se sumaron las declaraciones del Subsecretario del Interior de aquél entonces, Jorge Burgos: *"Quiero poner a disposición de la prensa que los antecedentes indicarían que, en algunos casos, no estaríamos en presencia de desapariciones forzadas"* (Meganoticias, 2021, Investigación llena de prejuicios, párr. 5).

Sus familiares sabían que se aludía a rumores de fuga por supuestos problemas de drogas y que estaban prostituyéndose en Perú, lo que incluso justificó infructuosas búsquedas policiales en prostíbulos en Tacna (Meganoticias, 2021). Cada una de las 14 mujeres, 11 de ellas menores de edad, había sido atacada sexualmente y luego asesinadas por su captor, lo que demostró este actuar discriminatorio que describimos en los enfoques previos (mujeres, pobres, jóvenes menores de edad) y las dificultades extra que tienen en el tratamiento investigativo y judicial cuando son víctimas de delitos sexuales y el estereotipo se apodera de las instituciones encargadas de proteger, investigar e impartir justicia.

Lo anterior, en el caso de víctimas del delito de ESCNNA adquiere mayor relevancia y explicaría el escaso éxito en las investigaciones, pues la víctima no se siente víctima, pregona el consentimiento otorgado a su agresor y las instituciones no están capacitadas ni entienden que dicho discurso es una manifestación del daño crónico al que estuvieron expuestas mientras estaban al cuidado del estado e incluso antes de ello cuando fueron arrancadas de sus familias por otras negligencias sufridas, sin que tampoco les reconozcan su calidad de jóvenes menores de edad y sujetas de protección, incluso contra su discurso.

Desde el punto de vista psicológico, para abordar la reparación, debemos incluir el concepto de trauma complejo que tiene estrecha relación con el sistema vincular, el estilo de apego que se generó como el rol y respuesta de las/os cuidadores/as principales ante situaciones traumáticas que experimentó un niño o niña a temprana edad y que se define como la experiencia repetitiva y crónica de diferentes tipos de traumas, a través del desarrollo (Lecannelier, 2024).

Según su gravedad, edad de ocurrencia y cronicidad, el trauma complejo genera graves consecuencias a nivel físico, emocional, psicológico y social en una persona

hasta su adultez, genera que el sufrimiento se vuelva cotidiano, y que la acumulación de cuatro o más traumas durante los primeros años pueda ser más perjudicial que enfermedades graves como el cáncer (Lecannelier, 2024). Nuestras jóvenes están en esta situación.

3.5 Adultocentrismo

El adultocentrismo se refiere a una categoría de análisis que designa un modo de organización social que se sostiene en relaciones de dominio entre aquello que es forjado como adultez, impuesto como referencia unilateral, respecto de aquello que es concebido como juventud (también niñez y adultez mayor). Dicha noción de adultez está fundada desde una cierta idea de lo que la mayoría – mayor edad – implica en estas relaciones sociales, que se sostienen sobre la construcción de minoridades – menor edad (Duarte, 2016).

Es un concepto referido a la hegemonía social de las personas que se encuentran dentro de la etapa adulta, quienes poseen el control, el poder político, económico y social. Se consideran el grupo de referencia y los de la cumbre de la jerarquía social (Arrimada, 2022).

No se remite sólo a un asunto entre adulto-niño, es un fenómeno sociocultural con múltiples expresiones. En el ámbito político-institucional, a modo ejemplar, las políticas públicas de infancia son siempre diseñadas, planificadas y ejecutadas desde el mundo adulto, sin la participación vinculante y no meramente consultiva de los NNA (Soto-Lafoy, 2023).

Se debe abandonar la mirada adultocéntrica que ha influido en el desarrollo y participación efectiva de la niñez en la toma de decisiones que le competen en su vida y el consecuente respeto y la autonomía progresiva de sus derechos, configurándose los adultos como cogarantes de éstos (Defensoría de la Niñez, 2022).

La ratificación, hace más de tres décadas, del principal instrumento internacional de protección de DDHH de la infancia (CDN), es el gran hito, por lo menos simbólico, del cambio de paradigma desde la doctrina tutelar e irregular a la de protección integral, que concibe a los niños como sujetos de derechos, y consecuentemente los hace protagonistas de la toma de decisiones en los asuntos que le competen, conforme a su edad, desarrollo y madurez.

Pero, el dominio de las personas mayores hacia las personas menores no sólo se explica desde un punto de vista biológico en orden a las características de desarrollo físico más débiles, sino también *“fue necesario que se produjeran procesos de apropiación de esas capacidades que traían niños y niñas –en lo económico y en lo sexual – para que se les situara como personas de menor valor social, con dependencia y subordinación a las personas mayores”* (Duarte, 2016, p. 26).

El adultocentrismo, como extensión del patriarcado posee una triple dimensión, siendo la más relevante, en materia de explotación sexual, la corporal sexual ya que las relaciones de dominio adultocéntrico, se fortalecen a través de la gestión unilateral y autoritaria de dichas corporalidades y sexualidades de las personas consideradas como menores, sostenidos sobre la base de adultos/as que establecen normatividades y valoraciones sobre los cuerpos sociales de NNA para definir lo que está permitido sentir, experimentar y desear, y sus limitaciones/prohibiciones, lo que no deben hacer, sentir ni desear, generando subordinación y castración (Duarte, 2016).

En esta dimensión corporal sexual, las niñas y adolescentes mujeres son concebidas y utilizadas como objetos de goce sexual por parte de los adultos abusadores, estableciendo una relación de sujeto-objeto. La integridad e intimidad de las jóvenes es vulnerada violentamente. Su salud psíquica y física es alterada gravemente, porque durante la infancia, el ámbito psicosexual está configurándose y transformándose. La sexualidad no es pensada ni vivida desde el erotismo y la genitalidad (concepción adulta), sino desde el juego y el placer infantil. Por lo que ese acto irrumpe de manera violenta en su aparato psíquico en estructuración lo que dificultará elaborar simbólicamente el evento traumático, reaccionando probablemente con reacciones psicopatológicas como depresión, angustia, conductas hipersexualizadas, autoagresiones, intentos suicidas y anorexia (Ponce, 2022).

Las otras dimensiones del adultocentrismo son la material, en cuanto a la organización de los modos de producción; y la simbólica, que es la construcción de imaginarios que legitiman la posición de dominio de mayores a menores (Duarte, 2016).

Respecto de esta última dimensión, vimos en la investigación una alta presencia en las decisiones de los programas y de los tribunales en aspectos cruciales

para las jóvenes que fueron tomadas exclusivamente por diálogos entre adultos, en las que las jóvenes no se sintieron escuchadas porque sus opiniones tienen menos peso, cuando debería ser importante que se consideren, para que aprendan a dialogar y expresar sus opiniones sin chocar por desarrollar una dialéctica desde la infancia (Arrimada, 2022).

En este escenario el adultocentrismo se edifica como un obstáculo para el cumplimiento de este fin, debiendo situar a los adultos, en razón de las características de los NNA en etapas de desarrollo, como garantes especialmente en la primera infancia o en situaciones especiales de dependencia, debiendo desplegar los cuidados y orientación adecuada, concebir a los adultos en una posición de superioridad frente a los NNA es seguir bajo la lógica adultocentrista que sólo posibilitan situaciones de vulneración, entre las que se encuentran las más graves y atentatorias de sus DDHH como las que trata esta investigación (Defensoría de la Niñez, 2022).

Siguiendo con el razonamiento anterior, se hace imprescindible preguntarse constantemente el espacio que debe ocupar la infancia en la sociedad y como los adultos deben actuar para asegurarlo (Defensoría de la Niñez, 2022).

Este enfoque se conecta con el de género, ya que en ambos existen estereotipos que instalan representaciones sociales. En este caso sobre la niñez, a la que se atribuye inmadurez, emocionalidad, dependencia, incompletitud, incompetencia, la adolescencia, simbolizada en apatía, flojera, impulsividad, desorden y la adultez, considerada madura, racional, autónoma, con autoridad y competente, reproduciendo esa violencia simbólica que mantiene los roles preestablecidos y relaciones intergeneracionales jerárquicas, sin dar lugar a otras formas de pensar y vincularnos con la niñez y que conviven con los estereotipos de género (Soto-Lafoy, 2023).

4. Metodología

Desde la perspectiva metodológica, la investigación fue cualitativa, explicativa sobre el fenómeno de ESCNNA, ya que todo el análisis buscó los alcances de la política pública Marcos de Acción Contra la ESCNNA y los procesos de intervención que ésta generó, además de qué actores participaron en la ejecución de dicha política.

Lo anterior, mediante el estudio de casos de la trayectoria de las jóvenes en los procesos protectores de Trifam, las decisiones de estos últimos respecto de los programas a que las jóvenes asistieron; así como la participación de éstas en los procesos penales y la interacción entre las áreas protectora y penal. El conocimiento sobre ESCNNA, la coordinación, el cumplimiento de las recomendaciones de la política pública en la experiencia con el acceso a la justicia vivenciada por estas jóvenes mujeres bajo la tutela del Estado en residencias de la región de Valparaíso.

Este análisis de casos fue de tipo instrumental, en que los múltiples casos se examinaron para profundizar sobre la ESCNNA y generar afirmaciones sobre ella y la política pública dirigida y no sobre los casos que juegan un rol secundario (Stake, 2005)

4.1. Técnicas de producción de información

4.1.1 Revisión documental:

Para el estudio de caso, se analizaron los expedientes de cuatro casos penales del Ministerio Público (en adelante MP), que contenían en total 30 víctimas (aunque 3 de ellas eran víctimas de más de un caso), incluidas las sentencias y resoluciones judiciales, los documentos audiovisuales como audios de juicios orales y prueba material recopilada en las investigaciones (chat y fotografías) cuando existieron, y las declaraciones de las jóvenes. Se revisaron también los documentos utilizados en causas tramitadas ante Trifam.

4.1.2 Entrevistas en profundidad:

Se utilizó esta técnica, de tipo semiestructurada con informantes claves, elegida conforme a la flexibilidad que esta modalidad permite en la realización de esta (Bernal, 2010) permitiendo interactuar y aclarar respuestas, profundizar en los temas que surgen durante la misma de manera directa, personalizada, flexible y espontánea (Valles, 1999).

En las entrevistas se buscó la información faltante o complementaria de los expedientes de familia y penales, puesto que al no acceder a la población de estudio directamente, por el problema ético que se produce al entrevistar directamente a las jóvenes víctimas de ESCNNA, lo que provocaría victimización secundaria, la

modalidad escogida permitió documentar sus experiencias, sin realizar entrevistas directamente a las afectadas (Cohen, 2011).

4.2 Criterios de selección de muestra

4.2.1 Estudio de casos:

Respecto de la muestra escogida para los casos analizados, se siguieron los criterios de heterogeneidad (diversidad) y de accesibilidad (recursos disponibles) se escogieron casos cuyas investigaciones penales tenían viabilidad judicial en la región de Valparaíso, al contener estas mayor información y datos que analizar, tanto respecto a aciertos como a fallas respecto de las recomendaciones de la política pública, verificando si presentaban características distintas unas y otras y el fenómeno ESCNNA apareciese en distintas modalidades (Valles, 1999).

La selección de casos se buscó entre las causas penales cuyas investigaciones se encontraban vigentes en algún momento entre los años 2019 y 2023, independientemente de la fecha de ocurrencia de los hechos de ESCNNA y a partir de la individualización de las víctimas de los casos escogidos, se buscaron las causas proteccionales tramitadas en Trifam.

Considerando los criterios de tiempo que se disponía para efectuar la investigación y los recursos disponibles (Morales, 2022) y teniendo en cuenta que cada caso afectaba a más de una joven víctima, inicialmente se seleccionaron casos en que éstas representan el factor territorio considerando que sus domicilios de origen pertenecían a distintas provincias de la región de Valparaíso, lo que permitió conocer distintos criterios y prácticas de las instituciones públicas encargadas de la ejecución de la política en las distintas provincias de la región de Valparaíso.

4.2.2 Casos seleccionados:

Los cuatro casos son un muestreo deliberado, crítico o por juicio, aquel que se selecciona en base al conocimiento de una población o propósito del estudio (Valles, 1999). Los casos los nombré Micreros, Pasajes, Repartidores y El Sugar.

La selección de estos casos, y la combinación de múltiples técnicas de producción de información permitió realizar una generalización externa con la que extrapolé las conclusiones a otros casos (Dawson, 1997)

4.2.3 Informantes clave.

Se escogieron diez profesionales de distintas disciplinas e instituciones que participaron y conocieron los casos seleccionados en alguna parte de los procesos de las adolescentes involucradas en la muestra escogida como funcionarios/as de los programas del actual SPE (supervisión técnica, director/a de PEE), magistrado/a que dictó resoluciones en sede familia, fiscales, abogados/as, curadores/as, profesionales de la unidad de víctimas que conocieron los casos, que podrían ser abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, policías, prefiriendo aquellos/as que mayor información podían aportar en relación a cantidad de intervenciones y relación con las afectadas.

Dicha selección no contempló tiempos mínimos en el cargo, ni formación especializada, pues exigirlo habría generado un sesgo en los resultados de la investigación, al tratarse la especialización precisamente de una de las propuestas de la política en estudio que esta investigación debía evaluar.

Tabla 1 Caracterización de los/as informantes:

Género	Profesiones	Instituciones	Años en cargo	Educación	Formación ESCNNA
6 femenino 4 masculino	3 psicología 2 trabajadores sociales 5 derecho	4 MP 3 SPE 1 Pjud 1 PMA 1 PDI	7 más de 10 años 2 menos de 5 (uno es cargo nuevo) 1 entre 5 y 10	1 candidato a doctor 6 magíster 1 candidata a magister 2 licenciatura	la mitad contaba con formación específica.

4.2.4 Análisis de contenido.

Se realizó análisis de contenido, consistente en una aproximación empírica, de análisis metodológicamente controlado de textos al interior de sus contextos de comunicación, siguiendo reglas analíticas de contenido y modelos paso a paso (Mayring, 2000. Citado en Cáceres, 2003). Esto permitió objetividad, distancia necesaria, pero incluyendo la opinión de los y las entrevistadas y mi propia opinión como investigador, teniendo claros los supuestos desde los que comenzaba, en

beneficio de la objetividad del procedimiento (Baudino y Reising, 2000. Citado en Cáceres, 2003).

Se utilizó una matriz de análisis que contenía distintas dimensiones relacionadas con los objetivos de la investigación que se insumaron con la información producida por los y las entrevistadas, además de los documentos del marco teórico.

Se analizó el ámbito proteccional de la política pública en estudio, que tenía dos ejes. El primero era los Trifam, en que las dimensiones fueron dos: resoluciones; lo que permitió agrupar distintas categorías comunes respecto a quién le proporciona la información inicial al tribunal para que resuelva, medidas de protección y vulneraciones y una segunda dimensión de conocimiento, que agrupó las subdimensiones del fenómeno ESCNNA y la innovación. El segundo eje consistió en los Programas; cuyas dimensiones fueron: su funcionamiento, el conocimiento específico requerido, su deber de cuidado y la evaluación de los programas, cada una con distintas categorías.

4.2.5 Consideraciones éticas.

No se entrevistaron NNA en esta investigación para no generar victimización secundaria, sus relatos fueron obtenidos por contenidos de causas penales o de la judicatura de familia, o de manera indirecta por informantes de esta investigación o testigos de las causas.

La información está anonimizada, no hay datos personales en esta investigación que permitan conocer la identidad de las víctimas, tampoco de los/as informantes por dos motivos. El primero es para no llegar a la identidad de las jóvenes con ningún tipo de información y el segundo es para que los/as entrevistados/as se sintieran cómodos/as con las respuestas y no tuvieran que preocuparse por compromisos con alguna institución. Cada uno/a de ellos/as firmó un consentimiento informado con cláusula de confidencialidad.

La información de los casos penales fue autorizada por la Fiscal Regional, Sra Claudia Perivancich Hoyuelos y los datos proteccionales fueron autorizados por el

Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, don Rafael Corvalán Pazols, quien derivó con los/as respectivos/as Jueces/zas Presidentes/as de los Tribunales de Familia de la región de Valparaíso.

SEGUNDA PARTE: Revisión de expedientes penales y causas proteccionales. Resumen de casos.

1. Caso Micreros:

Los hechos de este caso afectaron a doce víctimas, seis de las cuales fueron incorporadas en los hechos de la formalización y posterior acusación. Respecto de las víctimas, una tuvo un hijo con el imputado privado de libertad y un Trifam resolvió dejarla al cuidado de la madre del condenado, otra falleció de sobredosis de drogas un poco después de haber cumplido 18 años, dos están involucradas en actos delictuales, una está con proyecto vital, al haber recuperado vivienda de su fallecida madre a instancias del PEE, otra sin información.

El principal imputado ejercía el oficio informal de sapo de las micros⁴, y mediante la seducción continua y en paralelo se hacía pareja de las jóvenes de una residencia y las invitaba a fiestas sexuales en que él proveía de drogas y alcohol y además organizaba qué joven tendría sexo con qué chofer. Esto es denunciado por trabajadores de la residencia a partir de 2018, quienes se vieron superados por este fenómeno, sin que existiera una forma de realizar la denuncia o aportar los antecedentes de manera coordinada lo que incidió en que el hecho se investigara en distintas localidades y por distintos fiscales, cada uno con una parte pequeña de la historia, lo que incidió en demora en la identificación del principal autor y por lo mismo, la incorporación de nuevas víctimas que ascendieron a un total de doce jóvenes mencionadas en la investigación. Dado lo poco orgánico de la información, la misma causa mantenía información de otras redes: traficantes acomodados,

⁴ El antiguo oficio de sapo de las micros refiere a la persona que anuncia a los choferes de buses el intervalo de tiempo entre dos microbuses de la misma línea, para que conserven su distancia y puedan optimizar su recogida de pasajeros. (Blume, 2018)

traficantes colombianos, haitianos y repartidores; cada una de ellas con un entramado distinto de autores.

Por la línea investigativa principal se identificaron 2 imputados y de otros 2 había múltiples antecedentes. Los dos identificados fueron formalizados y condenados en juicio oral, el que respecto de uno de los acusados se anuló y se realizó de nuevo. Sólo el primer juicio duró 3 meses su audiencia y el fallo tenía 999 páginas. La investigación contaba con material audiovisual y conversaciones por redes sociales.

En la revisión de los antecedentes proteccionales, cada una de las víctimas presenta trastornos de salud mental no tratados relacionados con vínculo primario, maltrato, negligencia, abusos sexuales crónicos, múltiples denuncias por estos hechos con escasa participación y resultado y una temprana y larga trayectoria en sistema de familia que incidió en la participación de todos los programas de la red, de todas las complejidades y en su gran mayoría, en más de uno por cada complejidad.

Las jóvenes no se sentían víctimas y sólo revelaron lo que ocurría en momentos de crisis con el principal inculpado o por peleas entre ellas para determinar quién era la pareja del agresor, pero a la fecha del juicio todas prestaron declaración contra los acusados, salvo la fallecida que se incorporó su relato por escrito y en el segundo juicio ésta y la que no se tienen noticias.

Los hechos ocurrieron entre 2018 y 2019, previo a la reforma del tipo penal, por lo que uno fue condenado a múltiples delitos sexuales, incluyendo el favorecimiento de la prostitución infantil a la pena única de 17 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo y el otro fue condenado a 3 años 1 día de presidio menor en su grado máximo, sanción que cumplió en libertad vigilada por el delito que sancionaba al cliente que accedía carnalmente a la joven.

Este caso es un antes y un después de cómo se investiga este tipo de delitos pues generó un protocolo regional de investigación, coordinado con el intersector y mediante equipos multidisciplinarios para evitar dilaciones. Por años, este fue el único caso exitoso en investigaciones por este tipo de delito y generó una forma de investigar que permitió que hoy existan varios casos investigándose.

2. Caso Repartidores:

En este caso se mencionan 8 víctimas, pero los hechos se formalizaron contra dos imputados por sólo 4 víctimas, que son respecto a las cuales los imputados se encuentran confesos. El tercero está identificado, pero no habido. Tres repartidores de gas entablan cercanía con dos víctimas del caso micreros cuando las cambian de residencia, por ellas conocen a otras jóvenes de la nueva residencia y comienzan consumiendo cigarrillos, alcohol y cannabis sativa. Al poco tiempo, las explotan a cambio de alcohol y drogas. Las pasaban a buscar a la residencia y las llevaban a un hotel cercano. Los profesionales de la residencia anotaron la placas y detalles del vehículo en que las pasaban a buscar, permitiendo su individualización. Los hechos ocurrieron entre el 2019 y 2020, con vigencia del tipo penal antiguo. Respecto de las características de las jóvenes, se repite el patrón descrito. Este caso se separó del caso micreros puesto que se investigaban como un mismo hecho hasta la individualización del imputado del otro caso. Esto porque el tercer imputado identificado en este caso, no formalizado ni habido por la policía es un sujeto en situación de calle que alguna vez fue peoneta⁵ de los repartidores y que antes habría sido sapo de las micros, siendo un vínculo entre los dos casos que permitía investigar como un solo caso. Tanto demoró la individualización del imputado en caso micreros que dicha falta de celeridad permitió que se articulara este segundo foco de ESCNNA. La causa terminará por procedimiento abreviado, esto es sin juicio, pero con reconocimiento de hechos y antecedentes por parte de los imputados, se encuentran en libertad y se mantendrán en libertad dado el tipo de término. Dada la confesión de los imputados, no hay tanto despliegue investigativo, pero sí se tomó declaración a todos/as los/as funcionarios/as.

3. Caso Pasajes:

Este caso es fruto del empoderamiento de jueces/zas de Familia en la región de Valparaíso de la mesa intersectorial, lo que ha generado conocimiento y difusión del fenómeno ESCNNA. Una medida de protección de un tribunal respecto de jóvenes mujeres fugadas de una residencia generó la interrupción de la explotación. En una residencia de la región de Valparaíso, dos jóvenes fugadas dejan en su habitación la copia de sus pasajes con destino a Calama que incluía el pasaje de un adulto que era

⁵ Chile, auxiliar de vehículos de carga.

un presunto explotador. La encargada del caso de la residencia dio cuenta a la curadora del PMA, quien se comunicó al teléfono de turno de Trifam y le pidió decretara una medida de protección en favor de las jóvenes. El tribunal ordenó se interceptara el bus y se trajera de regreso a las jóvenes a la residencia.

Carabineros logró interceptarlas en el terminal de Calama en donde una de ellas señala que el adulto le adeuda la suma de \$200.000.- por sexo anal y que no regresaría. La respuesta generó el llamado al fiscal de turno quien consiguió la orden de detención para formalizar, la ampliación de la detención para realizar la EIVG, lo que se coordinó de un día para otro entre los actores de Calama y Valparaíso, siendo formalizado y puesto en prisión preventiva mientras duraba la investigación. De las dos jóvenes sólo se reunieron antecedentes para perseguir hechos cometidos contra una de ellas, siendo condenado en julio de 2024 en procedimiento abreviado por los delitos de explotación sexual infantil y almacenamiento de material pornográfico infantil a la pena única de 5 años de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales, lo que cumplirá en libertad al tener dos atenuantes y ninguna agravante. La joven había conocido al imputado a través de la aplicación de citas Grindr, donde ofrecía servicios sexuales previo pago de dinero, en ese contexto el imputado sabiendo que la joven era menor de edad, obtuvo la realización de actos de connotación sexual por parte de la víctima, en el domicilio del imputado, desde el mes de julio del año 2023, pagándole mediante depósitos a su cuenta Rut o de forma personal, siendo la última vez el 22 de agosto del 2023, oportunidad en la que el imputado contrae la deuda que la víctima reclamaba y que devela esta situación. La PDI con las respectivas órdenes, encuentra en el celular del imputado, un video y dos fotografías de la víctima explícitamente sexuales.

Respecto de la condena, si bien fue rápido el proceso, el hecho ocurrió el 2023 y en menos de un año ya había condena, tanto fiscal como juez penal utilizan mal el lenguaje, utilizando la tipología del delito previo a la reforma de diciembre de 2022, condenando por “favorecimiento de la prostitución infantil” en vez de “explotación sexual infantil”. la Defensora de la Niñez en la discusión de la ley que regula este delito, señaló en la discusión de la ley que *“el lenguaje utilizado da cuenta de una realidad”* (Cámara, 2021, p.12); refiriéndose a cómo el Estado tolera y naturaliza que NNA

puedan ejercer comercio sexual, minimizando los efectos del delito y vulnerando la indemnidad y libertad sexual especialmente protegible en ese rango etario. Por otro lado, la pena es baja para dos delitos sexuales distintos, uno reiterado, 5 años de presidio menor en su grado mínimo, en procedimiento abreviado y cumplimiento en libertad, considerando que el video fue grabado por el propio imputado más que almacenamiento el delito debió ser producción, que tiene pena más elevada. Por otro lado, las distintas ciudades en que se encontraron las jóvenes generaron multiplicidad de denuncias que debieron agruparse, no realizándose, por lo que a la fecha hay una causa vigente por estos mismos hechos que ya se condenaron, lo que de alguna manera altera las estadísticas del fenómeno.

La víctima de estos hechos está actualmente retomando comunicación con su padre, viviendo con él y regularizando el cuidado personal, su amiga se fugó del centro de rehabilitación donde estaba internada, no siendo habida a la fecha. Ambas tenían una larga trayectoria de procesos judiciales penales y proteccionales desde muy temprana edad, además de muchas órdenes de búsqueda por fugas, que es el común denominador en este tipo de jóvenes.

La investigación contaba con orden de incautación y vaciamiento de contenido de celular de imputado y alzamiento de secreto bancario.

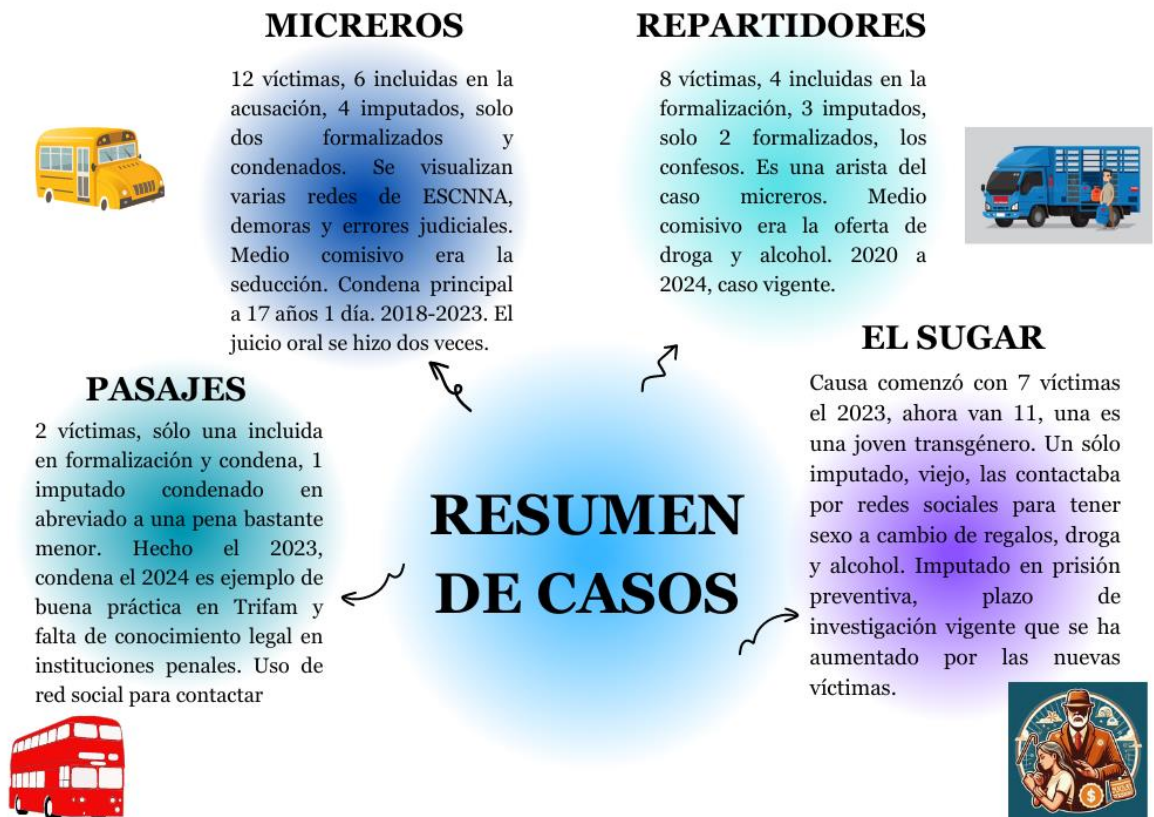
4. Caso El Sugar:

Funcionarios de residencia reclamaban por lo osado de un explotador, conocido por ellos al ser jubilado de las fuerzas armadas y haber trabajado en Municipio. Vive cerca de la residencia, tiene nietas de la edad de las jóvenes y aparentemente es prosocial. En la residencia tomaron los datos de su vehículo y saben su nombre. Múltiples denuncias, reclamos por lentitud del proceso penal al que culpan por la no interrupción de la ESCNNA. El sugar las va a buscar a la residencia misma y regresan con dinero y cosas de valor. Las abusaría a cambio también de drogas y no sólo en su casa sino en otros domicilios en que ha realizado fiestas sexuales. Reportan que habría grabado a las jóvenes y que incluso le pidió sexo a una educadora de trato directo nueva a la que confundió con una joven interna. Articulación entre residencia, PDI, MP, PEE permiten solicitar orden de detención y

generar confianza en las víctimas. El Trifam dio orden de cierre de esta residencia al no lograr interrumpir dinámicas ESCNNA posterior a la detención del Sugar, además de alejar con resolución a la cúpula de ésta de las jóvenes.

En la causa son once jóvenes mujeres, una transgénero, el Sugar se encuentra en prisión preventiva y al momento del cierre de esta investigación, el plazo aun se encuentra vigente y cada vez se suman más jóvenes al caso con nuevos relatos. Se formalizó por 7 víctimas y se han sumado otras 4 a la causa. La mayoría de las jóvenes ha decidido participar en la investigación mediante la entrevista investigativa videograbada. La formalización se logró por orden de detención con entrada y registro en que incautan armas, droga y dispositivos de los que vaciaron contenido pornográfico infantil. Las nuevas víctimas han adjuntado copias de chats.

Figura 2: Resumen de Casos. (diseño propio)



TERCERA PARTE: Análisis de la información obtenida en las entrevistas a informantes claves.

Revisadas las causas penales y proteccionales en búsqueda de los hitos relevantes que permitieron analizar la política pública marcos contra la ESCNNA en su Eje Proteccional, con la selección de entrevistados/as, un cuestionario y una matriz de análisis de contenido, se procedió a producir la información relevante para esta investigación, la que agrupamos en los ejes Trifam y Programas. A su vez, Trifam, en dimensiones de resoluciones judiciales y conocimiento y Programas en dimensiones de funcionamiento y conocimiento. Este relato permitió realizar el análisis de los alcances (aciertos y brechas) de la política pública marcos contra la ESCNNA.

1. Tribunales de Familia (Trifam)

Como representante del pjud y dada la obligatoriedad de las resoluciones que imparten en materia proteccional, es el protagonista indiscutido del análisis de la política en este eje, pero no actúa solo, lo rodean otras instituciones que le entregan información para que sus resoluciones tengan contenido y se logre el objetivo común entre los distintos operadores de dar protección. Este apartado analizó qué y cómo resuelven, con qué información cuentan y quiénes la entregan, con el propósito de saber cómo mejorar la respuesta estatal frente a este fenómeno desde su etapa inicial.

1.1 Resoluciones Judiciales

La forma en que los Trifam deciden el destino de las jóvenes son sus resoluciones judiciales, qué información tienen, a qué programa derivan, por cuánto tiempo, si se cambia o no, qué medida de protección se adoptará en ESCNNA, si se vulneran o no derechos de las jóvenes y cuáles.

1.1.1 Información inicial

Este apartado pretendió analizar la información con la que cuentan los Trifam en la Región de Valparaíso al momento de acoger requerimientos de medidas de protección o fijar cautelares en una causa proteccional, quién la produce y quién es el/la/los interlocutor/a/es.

En este sentido, la política pública analizada sugirió fortalecer tanto el proceso proteccional como el penal, creando el PMA, que al alero de la CAJ dependiente del

MINJUDDHH buscaba que cada NNA al cuidado del Estado tuviese un/a abogado/a que lo/a representara en las audiencias donde se ventilaban decisiones que los pudiesen afectar, creándose la figura de los curadores ad litem de este programa, completando el proceso de intervención con una dupla psicosocial.

“Aparece la necesidad de que cada niño al cuidado del Estado pueda tener representación jurídica y también interdisciplinaria, a objeto de restituir el derecho a vivir en familia.” (Abogada, PMA)

Los/as curadores/as ad litem de PMA participaron en los cuatro casos analizados en esta investigación, lo que coincide con la opinión de los/as entrevistados/as quienes valoran este nuevo rol, advirtiendo su insuficiencia respecto de la cantidad de casos en relación con la cantidad de curadores/as.

“Si bien tienen asignados curadores que los representan, no tienen un seguimiento de lo que le está pasando día a día, porque muchos curadores verán varios niños.” (Abogada, MP)

De las entrevistas, pude identificar tres informantes claves para tribunales, el primero de ellos es Carabineros:

“A veces también puede tomar conocimiento Carabineros de Chile, en rondas a lugares como puentes o caletas donde se reúnen jóvenes en situación de calle.” (Abogada, PMA)

Resulta protagónico el actuar de Carabineros para detectar y obtener información en la vía pública dado el despliegue territorial que tienen, lo que redundaría en una impresión positiva de ellos, como en el caso “Pasajes”, o negativa, como en el caso “Micreros”, en que en sus declaraciones, funcionarios/as de las residencias se quejaron respecto a la demora, prejuicio en el actuar y poca seriedad para tomar las denuncias o intervenir en crisis. No reconociendo en las jóvenes su calidad de víctima, adquiriendo relevancia desde la victimología para los delitos sexuales que incluyen violencia de género, en que la policía tiende a buscar el estereotipo de la víctima ideal, poniendo el foco en el comportamiento y características de la víctima, para calificarla como merecedora o no de justicia (Galdames, 2022) y, en esta categoría, reconociendo a nuestras jóvenes como malas víctimas:

“Empezó a aparecer el nombre del principal agresor (...) Primero llegó como pololo de alguna, que después era pololo de la siguiente (...) las niñas se fugaban

todos los días (...) eran recibidas, por los tutores o técnicos o ambos (...) la mayoría coincide en que llegan en situaciones deplorables físicamente, sucias, orinadas, muy drogadas, y llegaban comentando o hablando entre ellas (...) Palabras súper fuertes como estuve con cinco por atrás, uno tras otro. Llegaban con objetos a cambio: \$5000.-, cigarros, alguno que otro celular, y claro, daba cuenta que recibían cosas materiales o dinero a cambio de mantener relaciones sexuales.” (Abogada, MP)

De esta manera, lo que los testigos vieron y escucharon, coincide con lo que se ha definido como una mala víctima, que suele ser aquella que antes de la agresión no evita salir sola de noche, se va de fiesta, viste con falda corta y escote, no opone resistencia y luego de la agresión no se muestra traumatizada ni con una conmoción emocional (Galdames, 2022).

Los segundos informantes claves identificados son los/as trabajadores/as de programas:

“Generalmente son los profesionales o técnicos que trabajan en las residencias quienes tienen la primera noticia, a veces no de manera definida, específica ni descrita en los relatos, pero sí por las apariencias y el escenario que ellos pueden percibir; respecto de cómo llegan las niñas, cómo abandonan la residencia, cuántos días toman en retornar, en qué estado llegan. (...) Se pueden encontrar jóvenes que están siendo explotadas por adultos, ya sea porque llegan con teléfonos celulares o comida o ropa.” (Abogada, PMA)

Estos/as profesionales y técnicos/as se encargan de redactar los informes que nutren de información al Trifam para tomar decisiones que inciden en que estén en uno u otro lugar, y también son los encargados de ejecutar los planes de intervención de los programas.

Finalmente, un tercer informante clave identificado, que surge de la investigación son las Oficinas Locales de la Niñez (en adelante OLN), una nueva institucionalidad administrativa, inexistentes en los casos en estudio, pero comenzando a funcionar paulatinamente en la región, destacándose lo siguiente:

“Se supone vienen con otra visión, todavía no está operativa la protección administrativa, cuando ya esté radicada, ya no se irá todo a Trifam. Las OLN conocerán todo esto, un filtro inicial, y ahí la OLN tendría que articular, visibilizar... la ficha única la debería tener la OLN.” (Abogado, MP 1)

La expectativa es que esta institucionalidad incorporada con la Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez y adolescencia articule la información con otras instituciones (educación, salud, servicios sociales, tribunales, etc.) y visibilice desde el territorio los conflictos jurídicos que afectan a los/as NNA, resolviendo los de baja complejidad administrativa y dejando a la judicatura los casos más complejos. Recopilando, además, información relevante de cada NNA bajo su conocimiento, información que podría permitir un hilo conductor en las trayectorias y que está a disposición de la judicatura o la fiscalía, aprovechando una ventaja que no tiene otro programa, que es el despliegue territorial, al funcionar ligada a los municipios y tener la misión de promover y proteger los derechos de los NNA, prevenir situaciones de riesgo y vulneraciones (MDSF, 2022).

1.1.2 Medidas de protección

En los cuatro casos del estudio se aperturaron causas proteccionales en Trifam por distintos motivos, las 30 jóvenes identificadas como víctimas participaron desde temprana edad de distintos programas, baja complejidad por negligencias parentales, Programas de Intervención Especializada (en adelante PIE) o de Reparación de Maltrato (en adelante PRM), por distintos tipos de violencias, tanto físicas como sexuales, incluida ESCNNA. Mayor complejidad como PEE y programas de salud mental con escasa y deficiente cobertura para tratar consumo problemático de alcohol y drogas, desintoxicación, estabilización y terapia. Finalmente, como última medida, derivación a Familia de Acogida Externa (en adelante FAE) o residencia. A cada una de estas intervenciones sólo se accede por resolución de un tribunal.

Las medidas tomadas por los Trifam son insuficientes, los/as entrevistados/as dan cuenta de desesperanza respecto de las soluciones contenidas en sus resoluciones. Un único programa con escasa cobertura (PEE) y la medida más gravosa que es la separación de su familia de origen como última alternativa, que no interrumpe lo que pretendía interrumpir. Un reciente estudio de la Defensoría de la Niñez que recogió la opinión de los/as NNA que viven en residencia señaló que éstos reportan la desvinculación con hermanos(as), por la distancia entre la residencia y su familia de origen, además de no recibir ninguna visita de figuras significativas (Defensoría de la Niñez, 2024).

“Para el tema proteccional es «OK, la adolescente ya está en la residencia, ¿qué más? ya la separamos de su familia», última medida que puedo tomar...el Estado está entregando al mismo Estado... y ya.” (Abogado, MP 1)

También fue común, que, individualizado el agresor, el tribunal decretara la prohibición de acercarse a la víctima y que en caso de fugas del sistema residencial (o del domicilio de su cuidador/a) el tribunal decretara órdenes de búsqueda. Cabe preguntarse, qué pasa después de la medida ¿Basta la resolución? En lo formal se cumple al decretar la medida aparentemente idónea, lo que se hace, pero no tiene el resultado esperado sin que al menos se notifique, acto que genera su obligatoriedad y la posibilidad del explotador de cometer desacato. Luego, se debe realizar seguimiento para saber si se cumple, si dejó de acercarse, generando la interrupción deseada. Para el caso de la orden de búsqueda, materializada por la policía, es necesario saber ¿dónde la busca? ¿Con quién se coordina? ¿Averiguó con los programas o curadores la última dirección? ¿o el nombre, datos o dirección del adulto con el que huye? ¿Hay seguimiento o respuesta de estas órdenes?

Queda claro que además de la resolución es necesario un trabajo intersectorial y coordinado.

“Si se conocía la identidad del agresor, se decretaban medidas cautelares de prohibición de acercamiento. Cuando había dinámicas familiares se evaluaban temas proteccionales (...) muchas veces junto a la medida de protección, el Trifam decretaba órdenes de búsqueda (...) pero la verdad que no sé tampoco si están coordinadas, si el juez tiene todos los informes, no alcanza mi visión a llegar ahí, pero sí sé que en los operadores tampoco está la coordinación.” (Psicóloga, MP)

La ley 21.675 sobre violencia de género, publicada el 14 de junio de 2024 obliga en su artículo 40 a realizar seguimiento coordinado a las medidas cautelares decretadas por Trifam para hacerlas efectivas. En esta coordinación involucra al Trifam, al MP, a las policías y a los tribunales penales, lo que debería resolver lo reportado en este acápite.

1.1.3 Vulneración de derechos fundamentales durante procesos judiciales proteccionales

La participación de las jóvenes en sus procesos judiciales protectores, dada la gravedad de lo vivido (haber sido víctimas de ESCNNA) requiere apego irrestricto a una serie de garantías procesales que al no cumplirse implican vulneración de derechos: acceso a la justicia de manera oportuna, debida diligencia, derecho a ser escuchado y evitar la victimización secundaria.

1.1.3.1 Reiteración/rotación en programas causando victimización secundaria

Una joven víctima de ESCNNA tiene como trayectoria muchos programas de distinta naturaleza y desde temprana edad, que van en escalada hasta la institucionalización en residencia, última opción judicial, pero malamente viene algo después:

“Las decisiones de cambio de residencia, las tomaban los jueces de familia, pero a propuesta de directores, curadores.” (Abogada, MP)

Con esto introduzco el tema de la rotación entre programas de igual naturaleza, lo que es utilizado como sanción a una joven por el riesgo que provoca, el que no logra ser abordado en el programa, sumándose al recorrido de otros programas fallidos:

“Una de las características que ellas tenían era su larga permanencia en la red de protección de derechos, a veces habían sido incorporadas tempranamente (...) transgredidas en algunos derechos fundamentales (...) ¿Por cuántos programas pasan? creo que por todos los programas. Y esas trayectorias nos mostraban ingresos tempranos a la red, no necesariamente residenciales.” (Psicóloga, ex SPE)

La rotación de programas y la larga trayectoria de una joven en ellos muestra una falla relacionada con la continuidad de la intervención y la mantención de la información para poder tomar las mejores decisiones:

“El Servicio Mejor Niñez tiene una plataforma donde podrían ver todas las intervenciones. Cuando se produce cambio de un programa a otro, el tribunal no le da el egreso hasta que ingresa al otro programa y se les pide que ellos puedan traspasar toda la información a los nuevos profesionales que van a continuar con la intervención. Los mismos niños señalan que es súper agotador tener que cambiar de un programa a otro y con otros profesionales, porque sienten que no avanzan, que

están cansados, que han pasado por muchos programas y que ya no quieren más.”
(Abogada, TRIFAM)

Cabe preguntarse si el mandato de la resolución es suficiente para que ese traspaso de información se efectúe ¿se hace seguimiento? Si esto no ocurre podría generar malas decisiones:

“Cuando hay situaciones de ESCNNA asociados a contexto intrafamiliar. Si tú no lees una causa, puedes sugerir al tribunal que se quede al cuidado de una persona que hace dos programas atrás la estaba facilitando.” (Trabajadora Social, ex SPE)

Por otra parte, ¿qué pasa con el vínculo del profesional anterior y la joven que menciona cansancio y no querer más? Lo que planteo, es que los cambios de residencia victimizan a las jóvenes, considerando que una de las tareas reparatorias es tratar el trastorno de vínculo primario, y la respuesta estatal es interrumpir el nexo terapéutico con estas rotaciones una y otra vez, generando en mi opinión, un agravamiento de ese trastorno al impedirle generar un vínculo seguro.

Lo anterior no sólo victimiza a la joven, sino que las expone, ya que la red de ESCNNA la sigue a la nueva residencia. Por lo tanto, parece exigible en el abordaje del fenómeno, que se trabaje de manera coordinada entre las distintas instituciones y programas que participan en el proceso de intervención, que los planes sean realistas y cumplibles:

“Estas niñas conocieron a otras niñas, se fueron a otra residencia y además estos tipos las siguieron. Porque dentro de sus manifestaciones de daño, las niñas generan situaciones de riesgo o aumentan el riesgo de otras chicas, o hay mucha agresividad o amenazas hacia los profesionales (...) hay que llegar antes y dejar de atomizar o de fragmentar lo que es el fenómeno de la violencia sexual infantil. Tiene que haber un mayor diálogo, quizás mayor rigurosidad respecto a las denuncias, pero como el programa va cambiando, se van perdiendo antecedentes.”
(Trabajadora Social, ex SPE)

Lo que se describe como rotación genera un contexto de mayor inestabilidad en la vida de esa joven, la imposibilidad de generar vínculos con pares o profesionales, y con ello de obtener algo parecido a una reparación. La decisión de cambio es en beneficio del programa y no de la joven, vulnerando con ello el principio de interés superior de ésta:

“No había permanencia o estabilidad (...) estaban de una residencia a otra, en distintos programas, no seguían con los mismos tutores. Los programas auxiliares tampoco eran estables, (...) si durante toda su vida han sido vulneradas a nivel familiar, y posteriormente en el sistema proteccional (...) si una niña era más conflictiva que el resto, no se privilegiaba el intentar que la niña tuviera una mayor contención, al contrario, era súper fácil cambiar a las niñas de un lugar a otro.” (Abogada, MP)

El privilegiar el programa por sobre la joven puede ser explicado en cómo influye el concepto de víctima ideal en el sistema proteccional, al alero de un sistema que plantea que la mujer debe cumplir con ciertas características y obligaciones sociales, entre ellas un comportamiento intachable, de no ser así, no sólo se pone en duda su relato, sino que en materia proteccional esta mala víctima, mujer, menor de edad, se descarta como sujeta de protección porque al salirse del estereotipo, incomoda. En circunstancias que el foco no debió ser su comportamiento, sino qué fue lo que provocó que una joven, bajo el cuidado del Estado desde niña, participante en su trayectoria vital de múltiples programas, se comporte de esa forma (Pariente E, 2020).

Por otro lado, lo descrito tiene consecuencias en la joven que naturaliza la idea de ser víctima al punto de no sentirse tal. Una característica común que dificulta la investigación del delito y con ello su persecución y sanción:

“Desde el punto de vista psicológico, en la configuración del concepto de la víctima (...) son niños, niñas que han sido tan vulnerados, avanzó tanto el umbral de la vulneración, que ya prácticamente sienten que está normalizada (...) porque ya llevo diez eventos donde me he sentido pasada a llevar (...) se mantiene mi condición, nada ha mejorado, y eso termina disociando (...) existe esta lógica de la despersonalización, donde el cuerpo ocupa un lugar y finalmente mi yo está en otro ámbito (...) si nuestra víctima no se siente víctima es porque también el sistema ha generado que ella tenga esa autopercepción de sí misma, esta lógica de a nadie le importo.” (Trabajador Social, PDI)

A los constantes cambios de residencia, se agrega la situación de aquellas jóvenes que estando formalmente en una, se encuentran con órdenes de búsqueda, lo que si bien no es técnicamente rotación, es movimiento en fuga.

“Sería interesante ver cuánto porcentaje de las niñas que están dentro de la residencia, están en la residencia, generalmente las chicas que estaban en dinámicas de explotación estaban transitando. La ESCNNA es puro movimiento, por eso es tan complejo de abordar.” (Trabajadora Social, ex SPE)

1.1.3.2 Derecho a ser escuchado

Este principio procesal que en la judicatura proteccional moderna y en Chile, al alero de los Trifam, exige escuchar a los NNA antes de tomar una decisión que afectará su vida, como lo sería irse a una residencia o cambiarse de ésta, se compatibiliza con otro principio que es el de autonomía progresiva. Éstas conforme a su rango etario, pueden incidir de mayor manera en las decisiones al tratarse de jóvenes, varias de ellas incluso responsables penalmente. No obstante, en estas decisiones las jóvenes poca participación tienen:

“Frente a una audiencia de revisión o cuando ellos solicitan que quieren ser escuchados, se escuchan, pero aparte de eso, no (...) están claras en lo que quieren decir, en lo que sienten, muchas veces más que los adultos (...) No sé si es una cosa que tiene que ver con la agenda, pero siempre que los programas piden audiencias de revisiones, pasan siempre por Consejo Técnico antes, como un primer filtro, no es que la vamos a fijar de inmediato.” (Abogada, TRIFAM)

Al tenor de lo informado pareciera ser que los Trifam no realizan seguimiento de las medidas de protección que decretan y que es una situación excepcional que lo hagan, siempre y cuando supere un primer filtro administrativo, la revisión del Consejo Técnico. Tampoco escuchan la opinión de las jóvenes sometidas a sus decisiones, consideradas como débiles –menores – en el mismo movimiento imaginario en que las personas adultas (jueces y consejeros técnicos) se definen como mayores, fuertes e inteligentes, manifestándose la decisión en una relación de sometimiento más que participativa. Así se evidencia una jerarquía en que las jóvenes son relegadas a pautas definidas por los adultos, en este caso concreto, en que los jueces al decidir sobre ellas escuchan a cualquier adulto (curador, trabajadores de la residencia u hospital, consejo técnico, etc.) y no a las jóvenes, lo que se ha definido como una condición simbólica del saber (saber adulto) que niega posibilidades de construcción conjunta del poder (Duarte, 2016).

Las y los adultos se justifican tras un supuesto interés superior para imponerse sobre ellas y ellos. Sin embargo, este interés superior no necesariamente integra los deseos y opiniones de los NNA; por el contrario, muchas veces reemplazan o superponen sus opiniones, concibiéndolos como meros objetos de protección, incluso, en el ámbito jurídico, desconociéndoles garantías reconocidas en cualquier Estado democrático de derecho (Defensoría de la Niñez, 2022). Precisamente lo que se quería erradicar al cambiar de un sistema tutelar a un sistema de protección de derechos.

En la crisis regional por el boom de la ESCNNA en residencias en Valparaíso, los Trifam comenzaron a escuchar más a las jóvenes:

“Los efectos positivos del oportunismo es que ahora se dan espacios para escuchar a las niñas, se les piden audiencias reservadas para que puedan ser oídas. Cuánto de ello tiene un impacto pensando en las lógicas de exigibilidad, asociatividad y participación efectiva que la Convención nos invita.” (Psicólogo, SPE)

La alusión a la CDN en la entrevista se refería a que en todas las medidas se debe considerar el interés superior del niño (artículo 3) y su punto de vista en función de su edad y madurez (artículo 12) y se proteja a las jóvenes de toda forma de discriminación (artículo 2), consagrando el principio de participación en vinculación con la autonomía progresiva (Cillero, 2001).

Estos derechos, garantizados en la Convención, desde este actuar adultocéntrico no siempre logran ser ejercidos por las jóvenes:

“Las niñas en sede Familia participan poco porque no es un espacio donde se garantice que puedan asistir y ser oídas, segundo, porque los curadores representan sus intereses, lo cual les quita la posibilidad de estar en ese lugar (...) las decisiones siguen siendo altamente paternalistas, no nos desprendemos de un sistema muy judicializante, donde la pobreza se judicializa, se criminaliza, donde los contextos precarios estigmatizados, también, por lo tanto, la posibilidad de que una familia o un niño o una niña pueda tener incidencia en ese lugar, es bastante bajo y desde ahí su participación sigue siendo poca o discreta.” (Psicólogo, SPE)

1.1.3.3 Debida diligencia en la respuesta estatal, derecho a acceder a la justicia de manera oportuna

Para garantizar el acceso oportuno a la justicia a cualquier hora y día, los Trifam cuentan con un teléfono de turno; pero acceder a éste, incluso para personas con información relevante para movilizar el sistema de justicia, no siempre es sencillo, ya que los tribunales tienen distintas costumbres, existiendo algunos que sólo reciben llamadas de las policías y otros que lo abren, en mayor o menor medida, a profesionales de la red que pudieran tener información relevante sobre situaciones que afectan a las jóvenes y que requieren pronunciamiento inmediato:

“Los abogados no tienen acceso al teléfono de turno, está reservado para Carabineros, algunas veces el médico de turno, algún director de algún programa, pero esto fue por la abogada del PMA que se contactó, es una vía súper expedita para los curadores.” (Abogada, TRIFAM)

Pero el teléfono de turno, realizado como buena práctica en este caso, puede ser también una mala práctica cuando no se permite o se restringe:

“Quillota. El Juzgado de Familia tiene muchas complicaciones, una de ellas es atender el teléfono del turno y recepcionar bien lo que los curadores solicitan (...) Siempre han estado acostumbrados a contestar (...) porque llama Carabineros, pero no porque llaman los curadores, eso es nuevo para ellos y es una práctica que se ha ido metiendo de a poco (...) Yo nunca he tenido un problema cuando he llamado, una vez me tocó que un juez me dijo ¿cómo se le ocurre llamar un domingo?” (Abogada, PMA)

Este es un ejemplo de restricción de uso del turno, tanto respecto de quién puede llamar como en qué ocasión hacerlo, vulnerando con esto el acceso a la justicia.

Hay una brecha de mejora para acceder a la justicia que requiere revisión del proceso de turno telefónico. Se debe revisar por el Poder Judicial, abrirlo a la red proteccional para garantizar resultados oportunos, de no hacerlo, los resultados varían:

“Se había informado que se habían fugado por la residencia y por la curadora, pero eso quedó en pasar a opinión de Consejo Técnico y ahí podrían haber pasado uno o dos días y ya se hubiera perdido la posibilidad de poder hacer algo más.” (Abogada, TRIFAM)

Esto no ocurrió, porque como mencionamos antes, el llamado del turno generó una resolución inmediata en el caso “Pasajes”, pero lamentablemente no siempre se da esa celeridad.

“Demoran mucho en proveer, se han hecho presentaciones a la ministra visitadora por ese problema que tenemos, presentaciones que requieren ser proveídas en dos días, se demoran una semana.” (Abogada, PMA)

El problema de esto es que la ESCNNA no se interrumpe y se pierde la oportunidad de evitar un nuevo episodio.

La Ley de Garantías de Derechos de la Infancia y la Adolescencia reguló que la derivación a programas del SPE fuera realizada exclusivamente por el Trifam y que el Servicio escogía el programa de acuerdo con el requerimiento del tribunal. Esto implica que, si el hallazgo de la necesidad es en contexto penal, la Fiscalía deberá realizar un requerimiento al tribunal y éste al Servicio, aumentando el tiempo del proceso. Cargas de trabajo en las instituciones y ninguna ganancia para el sistema ni mucho menos para las jóvenes. Antes de la mencionada ley, la Fiscalía podía derivar directamente al Servicio.

“A veces la derivación al programa era desde Fiscalía, hasta que cambia la instrucción y ahora Fiscalía tiene que aperturar una medida de protección en el tribunal y desde ahí se hace siempre (...) Creo que Fiscalía podría derivar antes, o cualquier otra instancia o institución que tenga claridad de eso.” (Trabajadora Social, ex SPE)

1.2 Conocimiento

Para dictar resoluciones que sean beneficiosas para las jóvenes se hace necesario que los/as jueces/zas tengan conocimiento no sólo del derecho, sino que conozcan el fenómeno de ESCNNA, los programas, las metodologías, la red, que innoven para interrumpir y reparar.

1.2.1 En cuanto al fenómeno de ESCNNA

La falta de problematización por parte de la judicatura frente a una relación de pareja entre una joven -vulnerable, pobre, institucionalizada y carente de red de apoyo- y un adulto, es no estar actualizado en la fenomenología de este delito, ni entender lo que hay detrás de la derogación de la norma civil que permitía contraer

matrimonio a menores de edad, publicada el 28 de diciembre de 2022 (Ley 21.515) en que la diputada Gael Yeomans señaló a La Tercera que su aprobación va en la línea del gobierno feminista al que aspiran y que *“muestra de manera clara que el feminismo no se reduce a una ideología, sino que busca mejorar de manera estructural la vida de todas y todos, pero en particular la vida de niñas, adolescentes y mujeres en base al reconocimiento de que existen leyes, conductas, costumbres y elementos que estando presente en nuestra sociedad generan vulneración de sus derechos”* (Perez, 2022, 650 millones de mujeres, párr. 5)

Junto a la norma civil, se actualiza la norma penal que modifica el delito de ESCNNA, de 30 de diciembre de 2022, eliminando los conceptos alusivos a la prostitución infantil (Ley 21.522).

“Tenemos jueces que tienen comprensiones distintas respecto a los derechos de los niños y que tienen discursos complejos (...) un magistrado legitima la relación de una niña de 16 años con un adulto de 20 y pide se genere una evaluación del grupo familiar para validar que la niña pueda egresar de la residencia e irse con este adulto (...) ¿ese magistrado nunca escuchó que la relación de poder establecido entre un adulto y un niño es por lo menos cuestionable? (...) ese niño o esa niña (...) también va a legitimar estas prácticas.” (Psicólogo, SPE)

Bajo el supuesto que con un adulto estará a salvo del resto de los adultos que la acechan, se toman este tipo de decisiones que vulneran y tratan a la joven como mercancía, optando por lo que entienden sería la mejor opción, como si no existieran otras opciones. Un juez adulto decide con qué otro adulto se emparejará sexualmente, gestionando de manera unilateral y autoritaria el cuerpo juvenil y la sexualidad, desde la judicatura, pero obteniendo los resultados de subordinación y castración en las personas consideradas menores, lo que es la materialización de la dimensión corporal sexual del adultocentrismo (Duarte, 2016).

“El juez consideraba que, por la edad de la niña, como no era tan chica, la relación con este otro adulto podría ser... para los jueces era mejor que estuviera ahí a que estuviera en la calle (...) Nosotros entendíamos que eso no era mejor para la niña, pero los jueces tenían una posición que era más tradicional, más antigua, más cultural.” (Psicóloga, ex SPE)

La judicatura debe capacitarse en la fenomenología de ESCNNA para tomar las mejores decisiones y debe estar al día sobre lo que inspiran las modificaciones legales. Eso implica la recomendación de formación del cuarto marco, pues la decisión errónea implicaría abrir un foco ESCNNA, y la correcta, interrumpir a tiempo.

1.2.2 Innovación en resoluciones.

La potestad tutelar de los Jueces de Familia es amplia, están las medidas reguladas en la Ley de Trifam, pero hay consenso en que con el objetivo de proteger a los NNA se puede decretar cualquier medida (artículo 22 Ley de Trifam) Daré cuenta de las respuestas más novedosas que conocí en esta investigación:

1.2.2.1 Interceptación de bus interurbano.

Se trata de una orden de Trifam para impedir que dos jóvenes huyeran con explotador a Calama, lo que se ejecutó por carabineros.

1.2.2.2 Resguardo policial de las jóvenes.

Para asegurar que las jóvenes participaran en diligencias de investigación como la EIVG, así como el retorno a la residencia de origen.

“Tuvo que ser con resguardo policial, porque lo más probable que se iban a fugar. Y esto me pareció bastante innovador también, por la juez de Calama.”
(Abogada, TRIFAM)

1.2.2.3 Control parental.

Descubierto que la comunicación entre explotador y víctimas es por redes sociales usando dispositivos tecnológicos, Trifam ordenó que la dirección tuviese control parental:

“Les instruyó activar control parental a los dispositivos celulares de todas las niñas de la residencia. Me lo dijo la magistrada a mí off the record, en una conversación.” (Abogado, MP 2)

Este tipo de decisiones podría ser cuestionable en sede penal desde la mirada de la intimidad, privacidad y vulneración de derechos, lo que en familia no es tema, primando el interés superior del niño y el deber proteccional de la infancia, como reflexionan a continuación:

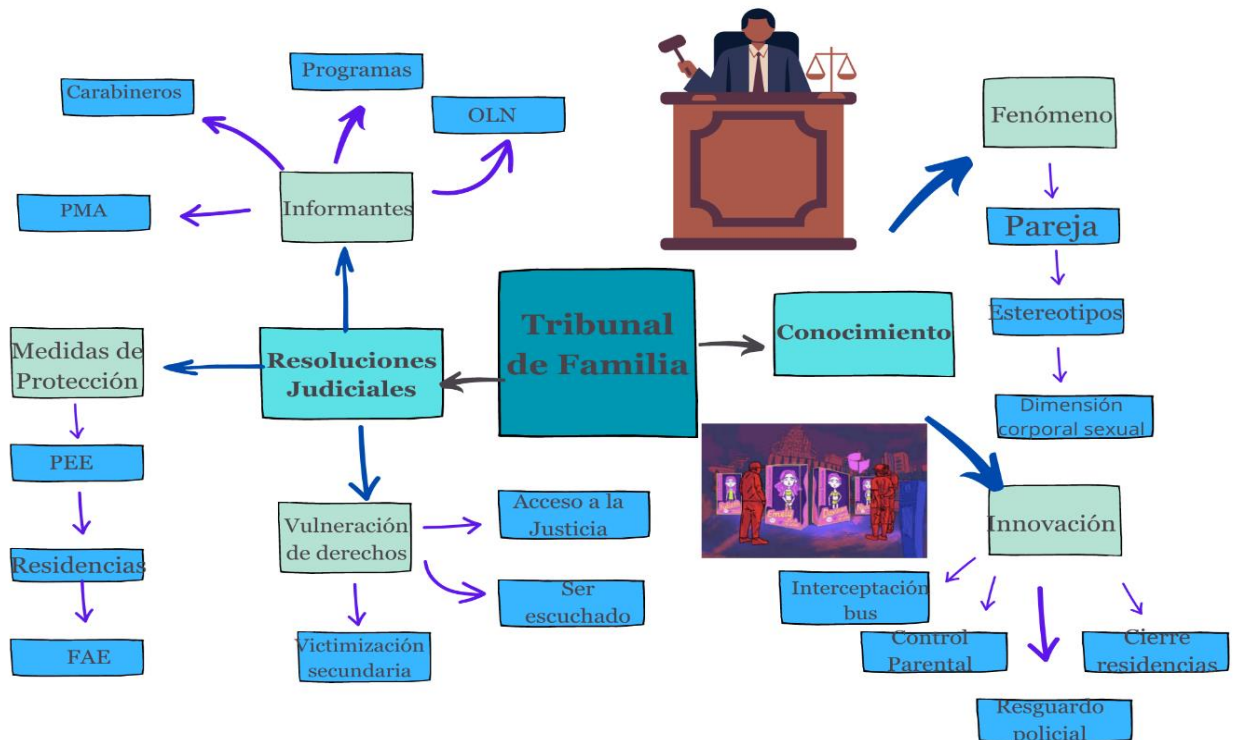
“Tenemos control parental en los televisores, en los teléfonos, en los computadores de nuestros hijos e hijas, ¿por qué no tenemos el mismo control o el Estado adecua a través de las residencias (...) en los dispositivos móviles o en la tecnología que rodea a estas niñas y adolescentes al cuidado del Estado? ¿Por qué ahí tenemos manga ancha? Es un sistema también de prevención de la explotación.”
 (Abogada, PMA)

1.2.2.4 Cierre judicial de residencia.

El tribunal, a propósito de la mala evaluación que tenía de la residencia, de su entorno (situado en un barrio peligroso y con riesgos) y con desprolijidades de quienes lo dirigían, decreta la prohibición de acercarse a las jóvenes de la cúpula del hogar y la solicitud de cierre del mismo:

“La directora y la coordinadora técnica (...) por denuncia del propio Trifam, están separadas de funciones (...) y eso es una preocupación directa y clara del juez y de lo que allí ocurre. Es muy grave (...) La cautelar de separación de funciones, de prohibición de acercamiento de estas personas al mismo hogar, que yo no lo había visto, pese al imperio que se sabe, tiene un juez de familia.” (Abogado, MP 2)

Figura 3: Esquema resumen Eje 1 Tribunales de Familia (diseño propio).



2. Programas

Son los encargados de ejecutar lo resuelto por el tribunal, por lo que el estudio de qué y cómo lo hacen, su funcionamiento, su conocimiento respecto a la ESCNNA, quiénes son y cómo se relacionan entre ellos resulta crucial para levantar las brechas de mejora.

2.1 Funcionamiento

Quiénes conforman los equipos, qué tipos de programas hay y cómo se relacionan, qué características tienen y cómo se ingresa y egresa de ellos, son los temas que abordaremos a continuación.

2.1.1 Ingresos y egresos de las jóvenes

Todos los programas protectores de jóvenes están a cargo del SPE, heredero de SENAME protector, creado como respuesta a los informes internacionales e internos que denunciaban el mal funcionamiento y las infracciones a la CDN. Ahora, a cargo del MDSF, con una nueva legislación, aseguraría un alto estándar de atención y calidad.

La realidad está bajo la expectativa, las cosas no habían cambiado:

“Aparte de las listas de espera, muchas veces el ingreso se produce seis meses después, y en otras oportunidades, un plazo mayor, creo que llegamos bastante tarde.” (Abogada, TRIFAM)

La tardanza en el ingreso, y considerando que los Trifam resuelven respecto de personas menores de 18 años, mismo rango etario al que están dirigidos los programas, es una barrera para que una víctima de 17 años ingrese, pues la espera traspasa el cumplimiento de mayoría de edad, y con ello, la exclusión del programa.

Respecto de los egresos, llama la atención que estos fueran por cumplimiento de objetivos, pero que al poco tiempo reingresaran por motivos similares. Lo que de alguna manera pone en duda si la constatación previa de cumplimiento de objetivos es real.

“Se da el egreso y pasan tres, cuatro meses y nuevamente ingresa una denuncia (...) y con las mismas situaciones de vulneración. O sea, el trabajo que se hizo, parece que no se hizo bien, porque en la mayoría de los casos, el egreso es

porque cumplen con los objetivos. No entiendo cómo estamos (...) denunciando el mismo maltrato que se supone se trabajó con el grupo familiar.” (Abogada, TRIFAM)

Si los tiempos de espera para ingresar a un programa eran extensos y los cumplimientos de objetivos cuestionables, dado el permanente retorno de las jóvenes, podemos agregar un tercer elemento, su baja adherencia, lo que obliga a flexibilizar las normas para mantenerlas en el programa.

“La adherencia era baja, el caso más complejo era el con menos adherencia. (...) era un logro que la chiquilla llegara, aunque fuera con consumo. En términos de plazos, los programas protectores tienen hasta un año de intervención, el PEE tiene tres años, porque vas a estar un año antes buscando las chiquillas para generar algún tipo de nexos.” (Trabajadora Social, ex SPE)

2.1.2 Características y accesibilidad de Programas

El lugar donde se emplaza el programa es importante. Debe ser accesible para asegurar asistencia, atractivo para generar adherencia y estar en un lugar seguro para que las jóvenes no corran riesgos.

“Un PEE tiene que estar en un lugar céntrico, que facilite el acceso de NNA y sus familias y profesionales en caso de... en términos de infraestructura, se busca que sean lugares adecuados, que sean luminosos, que sean agradables para las víctimas que llegan ahí.” (Trabajadora Social, ex SPE)

Esto no ocurría con la residencia de los hechos del caso “Sugar”, se trataba de un lugar sin áreas verdes, en un mal barrio, conocido por ser un lugar de venta y consumo de drogas, lejano a colegios y policía, lo que aumentaba los riesgos para las jóvenes.

La materialización de lo que Felson y Cohen sostuvieron sobre la relación entre las actividades rutinarias no delictivas y las actividades y rutinas propias de los delincuentes, las primeras determinan la organización del delito en cada sociedad, así como los lugares donde se producen, al coincidir en el espacio y en el tiempo tres elementos interdependientes: delincuentes motivados, víctimas apropiadas y alcanzables y ausencia de control social o escudo para la víctima (Guzmán, 2013).

Igualmente pareciera que la sola presencia de determinadas características territoriales e infraestructurales no es garantía de que el programa funcione, puesto

que en el caso “Micreros”, la residencia estaba en un lugar bien cuidado y se asemejaba a una casa familiar, donde cada joven tenía su habitación o la compartía con una sola compañera y situada en un sector acomodado de la ciudad.

“Las residencias actuales son pésimas, debieran modificarse o asimilarse al único modelo que tuve a la vista, que pudo tener buenos resultados, como lo tuvo en Santiago, y hacerlos más como casas, como un hogar propiamente tal y no como residencias.” (Abogada, MP)

Cabe señalar, que, pese a que este modelo terminó mal en la residencia del caso “Micreros”, el mismo modelo administrado por la misma ONG tuvo exitoso resultado en Santiago, y en el juicio fue reconocido por varias de las víctimas que declararon ya adultas y que habían recorrido varias residencias, como el mejor lugar donde estuvieron, que se arrepienten de haber desperdiciado y en el que fueron más felices.

Se alude al modelo residencial que se planifica en el SPE, que emula una familia y no una institución:

“¿En qué nivel de familia tú puedes generar un vínculo personalizado de acompañamiento continuo, de tutor de referencia con ese volumen? versus una residencia familiar donde tú tienes un adulto cada tres niños..., además está el resto del equipo, en términos de intervención reparatoria, es fundamental avanzar hacia allá.” (Psicólogo, SPE)

La importancia del territorio en fenómenos delictuales es un elemento que considerar y la ESCNNA no es ajena. Al ser un fenómeno en movimiento un lugar atractivo podría influir en querer quedarse.

“Creo que el SPE tiene una mirada segregada de la persona, del NNA, atomizada... creo que Chile debería caminar a un sistema más unificado, lo que es Barnahus (...) Ojalá tuviéramos un sistema donde el niño pudiera ir físicamente a un solo lugar, donde recibiera la atención que necesita: reparatoria, intervención en crisis, representación jurídica y psicosocial, salud incluso, que todo estuviera en un solo inmueble. (...) Un centro de Justicia y reparación para NNA, un edificio grande en cada región del país.” (Abogada, PMA)

Al modelo Barnahus, se le suma la experiencia española:

“Tuvimos la posibilidad de hablar (...) con Noemí Pereda (...) psicóloga española (...) en España desde hace pocos años están abordando este tema (...) una

de las decisiones que tomaron es crear residencias especiales para víctimas de explotación (...) Con una intervención alta, especializada y distinta. Y no de puertas abiertas.” (Abogado, MP 1)

La especialización descrita en el modelo español es algo que acá no se ha realizado, optando por la política de residencias con perfil común, en el que ante algún problema, se cambia de residencia. Resulta interesante el modelo propuesto que incluye intervención distinta y a puertas cerradas, algo que nuestro modelo rechaza por los principios de igualdad, voluntariedad y autonomía progresiva, pero que no han generado resultados.

El SPE no apunta a la especialización, sino a la igualdad y no discriminación como argumento para este tratamiento sin especialización (víctimas en ESCNNA y víctimas sin ESCNNA) y según lo informa el SPE en su página web, en Chile para las jóvenes en ESCNNA hay dos alternativas: las residencias familiares o las residencias de madres adolescentes, sin que se especialice la atención para este perfil de víctimas (SPE, 2024). La falta de especialización es reportada por los/as propios/as NNA como una de sus principales preocupaciones al señalar que la residencia no es solo el espacio, es también las personas que ahí viven, y que en ocasiones, una sola persona puede desestabilizar la vida en el lugar cuando tienen problemas de droga o salud mental y que con esas características no deberían vivir ahí, debiendo ser tratadas por profesionales competentes, reportando temor a los pares por la conducta agresiva y a ser arrastradas a esas conductas (Defensoría de la Niñez, 2024).

2.1.3 Residencias administradas por el Estado y residencias licitadas

Las residencias administradas por el Estado son estables en el tiempo y pagan mejor a sus funcionarios, lo que permite tener continuidad en los procesos de intervención.

“Eso está definido por la subsidiariedad del Estado. El Estado termina (...) externalizando gran parte de los servicios, pero infancia no podemos externalizarla (...) todos los estudios dan cuenta que lo que está al cuidado del Estado tiene mejores resultados y tiene un mejor componente de desempeño versus lo que tenemos entregado a terceros, donde ahí tenemos todos los problemas.” (Trabajador Social, PDI)

Por otro lado, la estabilidad y permanencia de los/as profesionales de las residencias estatales también supera la de las licitadas.

“Cuando se licitaba se exigía que los profesionales tuvieran ciertas competencias, nivel de perfeccionamiento, (...) estuvieran capacitados en género (...) intervención en abuso sexual infantil, en evaluación de competencias parentales. Pasaba después, en (...) la práctica del proyecto, esas personas no estaban y eran reemplazadas por otras personas que, si bien tenían los mismos cargos, no necesariamente las mismas competencias.” (Psicóloga, ex SPE)

2.1.4 Alternativa a la residencia

La residencia es la medida más extrema, es sacar a la niña de su entorno para que quede a cargo del Estado. Privilegiando su seguridad e integridad, la privamos de su familia, lo que de alguna manera y a la luz de los diagnósticos que levanté de las causas proteccionales a las que tuve acceso, les agrava el trastorno de vínculo primario (la institucionalización en residencia suma a la carencia de habilidades parentales de sus cuidadores).

Surge desde un programa una alternativa, poco difundida y prometedora, que sin duda se debe fomentar, pues aseguraría el cuidado físico de la joven, sin faltar el cuidado emocional o cariño propio de un entorno familiar.

“Lo que hacía el Antú⁶, dado las características que tenían las niñas, era poder vincular a familias extensas (...) como familias de acogida para niñas que estaban en situaciones de explotación (...) podían ser espacios de contención, porque (...) lo que nosotros necesitábamos en ese tiempo (...) es que siempre estuviera disponible el espacio para acoger a la niña.” (Psicóloga, ex SPE)

2.1.5 Orientación técnica y seguimiento que entregan los Programas

Llama la atención que los programas desconocieran el fenómeno de ESCNNA, no hubiera capacitación formal sobre el tema y de ahí, un tratamiento inadecuado del mismo.

“En cuanto a prevención, (...) también deberían tener profesionales especializados en estas residencias, lo que yo pude ver es que tenían distintas

⁶ Nombre del primer PEE en la región, administrado por Paicabí.

profesiones (...) pero ninguno de ellos especializados en estos niños (...) falta mejoras (...) estructural, también estabilidad (...) la vida de las niñas estaba en una y otra residencia, un montón de residencias en su corta vida.” (Abogada, MP)

Se trata a la joven como si fuese una víctima de vulneración en la esfera de la sexualidad común, trabajando objetivos que no tienen relación con este fenómeno, propios para cuando existe apoyo a la joven de su entorno, lo que no ocurre en este tipo de ESCNNA.

“Pareciese que estos programas están encapsulados en orientaciones técnicas que no son acorde a lo que estos niños y niñas necesitan. Desde la política pública no se puede aceptar (...) que existen NNA que están tan dañados. Desde allí, las orientaciones solicitan que tú tengas elementos de reparación (...) tienes que vincularlos a las redes, el enfoque socio comunitario en términos sociales igual se activa, no es lo socio comunitario que esté vinculada al consultorio, que esté vinculada a un colegio (...) el tema es ¿está yendo? ¿Existe algún significado para la niña? (...) en el papel aparece, pero relacionado a las exigencias más administrativas, relacionados a los indicadores de gestión.” (Trabajadora Social, ex SPE)

De ahí que se cumplan los indicadores de gestión de estas intervenciones en lo administrativo, pese a que ya he analizado que los programas no han generado lo que ofertaban previo a dichas intervenciones, al tratar la vinculación como un check list de oferta, sin revisar el uso real de esa oferta.

2.1.6 Falta de herramientas y cuidados de equipo

Las intervenciones psicosociales en fenómenos que involucran dolor y en que se obtienen escasos logros, requieren equipos altamente capacitados en dichos fenómenos, pero también equipos que puedan gestionar esa frustración y ese dolor. La exposición a circunstancias sociales y ambientales desfavorables en contexto de trabajo, como la pobreza, la violencia y la desigualdad aumentan el riesgo de sufrir afecciones de salud mental (Organización Mundial de la Salud, 2022). El fenómeno de ESCNNA cae en esa categoría.

“¿Qué tan buenas son las capacitaciones? (...) ¿Qué hay con los cuidados de equipo? Hay mucha presión y queda como piloto, comprometerse y que te afecte

mucho, genera también algunas dificultades de salud mental (...), porque no hay herramientas, (...) recursos, no ves alternativas dentro de las residencias para trabajar con este perfil de víctima (...) [los profesionales] pueden ser penalizadas o tener algún castigo, si tú trabajas desde el temor a perder tu trabajo más que a hacer o flexibilizar, ¿qué tan creativa te puedes poner para trabajar con niños?” (Trabajadora Social, ex SPE).

Llama la atención que la valoración experta de pares no apunta a la falta de capacitación de los/as profesionales de las residencias, sino más bien al desgaste propio de un trabajo que al ser residencial no descansa y que está cargado de emocionalidad, por lo que implica no sólo las gravísimas vulneraciones de estas jóvenes, sino también su mal comportamiento, además del temor a verse expuestos a sanciones por un actuar más allá de lo instruido.

“Trato de ser empática, de entender que (...) soy una joven que está en ESCNNA y parte de sus manifestaciones de daño es invitar a otras jóvenes... es difícil criticar a una institución que está todo el día con las niñas (...) sería muy injusto decir saben o no saben (...) no es que no tengan claridad del fenómeno, a veces hay un desgaste.” (Trabajadora Social, ex SPE)

La falta de cuidado de equipo y el desgaste es un nuevo factor que ataca uno de los principales defectos del sistema residencial que he abordado en puntos anteriores, la rotación de profesionales, o directamente la falta de personal y falta de reemplazos cuando hay muchas licencias, quedando una cantidad menor a la requerida de cuidadores, lo que también es reportado como una preocupación y temor por los/as NNA que viven en residencias (Defensoría de la Niñez, 2024).

“Hay mucha rotación, no solamente directiva, sino también de trato directo, son muy pocas (...) las que están dispuestas a quedarse, hacer turnos nocturnos extensos y dominar a personas que son altamente agresivas, que tienen consumos problemáticos y que tampoco es atrayente por el sueldo y las condiciones que el programa otorga, (...) las personas que tienen que estar atentas no lo estén y vengán otras que tienen menos capacidades o menos especializaciones a hacerse cargo o a generar vínculos o lazos directos con estas internas. En una suerte más de amistad, que en un aspecto más vertical.” (Abogado, MP 2)

Los antecedentes de Trifam de las 30 víctimas de los casos de este estudio dieron cuenta de desregulaciones, mal comportamiento, agresividad, manipulación, conducta sexualizada generalizada, trastornos, consumo de drogas y alcohol. ¿Y cómo intervienen los/as profesionales? Sin capacitación, hacen lo que pueden, siendo este temor a una mala intervención, una de las causas para renunciar. Generando rotación y reemplazos por personas menos capacitadas o especializadas y con menos tiempo de experiencia.

“Tomé la decisión de salir de esa área por razones personales, (...) consideré que después de tantos años de trabajar en un espacio de alta demanda en términos personales, (...) por la temática misma, era momento de emigrar a un espacio más comfortable (...) considerando las situaciones a las que a veces, como trabajadores de esa área, nos vemos expuestos.” (Psicóloga, ex SPE)

En este sentido, en un estudio de la Defensoría de la Niñez, las jóvenes señalaron que se consigue más cosas siendo agresivas y violentas que portándose bien, porque las profesionales no saben cómo intervenir, no son buenas profesionales y las juzgan o ignoran y sólo actúan si se descompensan. Que la mayoría de los profesionales no interactúan, las tratan sin afecto, apenas las saludan (Defensoría de la Niñez, 2024).

Profundiza este cansancio reportado, la frustración que provoca trabajar con este perfil de víctimas de alta exigencia, que a la vez no se condice con el trabajo para perseguir y sancionar al imputado:

“Todo está centrado en las víctimas (...) tienen que declarar, tienen que repararse (...) ¿Y los imputados?” (Trabajadora Social, ex SPE).

El sentimiento generalizado de los/as trabajadores/as del sistema de protección de que sus aportes en información y permanentes denuncias no conducen a nada en el sistema penal. Que es un esfuerzo desgastante, riesgoso y siguen viendo al explotador en la puerta de la residencia, lo que aumenta su frustración.

2.2 Conocimientos específicos

Para un correcto proceso de intervención, los programas deben tener conocimientos acabados sobre el fenómeno de ESCNNA, y también sobre las jóvenes

que son víctimas, sobre la metodología de intervención y sobre los conocimientos que requieren sus profesionales para un mejor resultado.

2.2.1 En cuanto al fenómeno de ESCNNA

El fenómeno ESCNNA es altamente complejo y en contexto de residencia muy específico, y por lo mismo, requiere en sus mecanismos de intervención, conocimientos profundos en: victimización, daño, género, infancia, juventud, vínculos, culturas familiares, etcétera. Advertí falta de conocimientos y escasa capacitación de las personas que trabajan en los programas e incluso en el tribunal:

“Respecto del tribunal o los programas ambulatorios, no tengo conocimiento que tengan mayor capacitación, y sería bueno que fuéramos capacitados todos. Muchas veces no nos damos cuenta de que estamos frente a un fenómeno como éste (...) yo creo que faltan residencias más especializadas, con profesionales más especializados (...) saben que en la esquina están esperando a las niñas, pero nadie hace nada.” (Abogada, TRIFAM)

Aunque también se reconoce que se está hablando de algunos temas, lo que podría ser la etapa previa a la adquisición del conocimiento, se instala un tema país.

“Una de las debilidades tiene que ver con la poca especialización de los profesionales interventores de los programas y conciencia social de los fenómenos del daño a propósito de las vulneraciones (...) creo que se está hablando mucho más del fenómeno de la explotación y de otras cosas, como la violencia de género.” (Psicóloga, MP)

2.2.2 Caracterización de la ESCNNA

El análisis de casos evidenció elementos comunes que no están a simple vista cuando se trabaja en ESCNNA, y que se deben tener en cuenta para un mejor abordaje en una política pública. Una primera característica es su movilidad, lo que queda de manifiesto al verificar la cantidad de lugares en que han estado en tan poco tiempo de vida las víctimas, por lo que apuntar al criterio territorial sólo otorgaría una vista parcial del fenómeno.

En segundo lugar, la ESCNNA es en red, con mayor o menor coordinación o formalidad. Es habitual que existan vinculaciones entre las distintas redes y también entre las distintas víctimas, como en nuestros casos de estudio.

“Las salidas que hacen ellas (...) son generalmente con adultos que tienen vehículos y forman parte de redes (...) que traspasan la comuna y tienen amistades-imputados en otros lugares. La fiesta que comienza en Villa Alemana termina en Quillota o en Viña con otro sujeto, otro escenario. Y finalmente, el hecho es el mismo, pero es un continuo que se va desarrollando en varios lugares.” (Abogado, MP 2)

Existe una lógica atomizada y local de los Trifam y las Fiscalías de conocimiento territorial de los casos a resolver/investigar. En la cita se mencionan tres ciudades, siendo habitual que una víctima sea habida en un lugar, pero los hechos ocurran en otro. A su vez, los agresores son de otro lugar y la residencia también, y constatan lesiones donde son habidas, lo que genera la existencia de denuncias paralelas, información parcial, a veces duplicada, que no permiten ver el cuadro completo y que se agrupa tardíamente o no se agrupa.

2.2.3 En cuanto a las jóvenes

La larga trayectoria de estas jóvenes en el sistema proteccional, dificulta reconstruir sus historias y mantener a la vista información relevante.

“Es una práctica (...) dar la mayor cantidad de información de un programa a otro. (...). Pero creo que, por la misma trayectoria, un caso más complejo parte, a veces, cuando las niñas tenían tres o cuatro años, es super difícil seguirle la línea, (...) Mirar un fenómeno desde la ESCNNA desde el inicio es muy distinto a verlo por el momento en que llegaron a distintas partes. Vas tratando de identificar quiénes son las redes de apoyo, a quién puedes recurrir, quién no, quién aparece asociado a maltrato. Tienes una red que está tremendamente dañada, por el mismo sistema también. Hay personas que tú de plano ves que son un riesgo.” (Trabajadora Social, ex SPE).

Tradicionalmente la ESCNNA afectaba a un perfil de joven que era adultizada, las que son identificadas en los casos analizados como captadoras o facilitadoras de la ocurrencia de este delito, involucrando a un nuevo perfil de víctima, percibida como niñas aún. Las primeras eran el enganche de las segundas, que poco a poco mutaban desde lo corporal-sexual a ese mundo adulto, que, en este proceso productivo, simbólicamente ocurría con la entrega de ropa seductora de parte de la primera a la segunda y que, si bien, se representaba ahora desde lo corporal como adulta (Duarte,

2016), gastaba en figuritas de Hello Kitty sus primeros dineros de intercambio (víctima de caso “Micreros”).

“Lo que llegaba eran generalmente adolescentes muy tardías, 16-17 años y (...) con esta caracterización (...) bien adultizada, sus cuerpos se veían más desarrollados, con vestimenta mucho más seductora, (...) uso del maquillaje. (...) Hoy hemos visualizado que las niñas vinculadas a explotación, (...) siguen teniendo muchas características de niña (...) con una manifestación del daño que no es necesariamente vinculante a este estereotipo que teníamos y, por otro lado, una política pública que sigue pensando en estas propagandas del 2000.” (Psicólogo, SPE)

El periodo de los casos en estudio coincide con la pandemia Covid-19, lo que derribó un sistema, que cuando funciona bien, puede prevenir situaciones de explotación, a saber, sistema educacional, salud, servicios sociales, etcétera, que empezaron a funcionar online, lo que hizo que se dejaran de visualizar por quienes realizaban las denuncias. Esa habilitación tecnológica y funcionamiento virtual propio de la pandemia abrió otra puerta a la ESCNNA, las múltiples redes sociales y plataformas donde se desplazaron los encuentros entre adultos-victimarios y jóvenes-víctimas.

“Los captadores de explotación están llegando a niñas que (...) tenían vinculaciones con ciertos nichos de protección que eran más activos (...) Se suma un efecto rebote post pandémico que tiene que ver con un montón de tensiones familiares que al parecer se mantuvieron encapsuladas (...) además se incorpora (...) las plataformas virtuales y (...) las aplicaciones no solamente de citas, sino que aquellas que son para uso de redes sociales.” (Psicólogo, SPE)

El uso de las redes sociales para coordinar encuentros e intercambiar imágenes, texto y audios con contenido y propuestas sexuales fue utilizado en los casos “Micreros”, “Pasajes” y “Sugar”, como medio de comunicación por el explotador y por la Fiscalía, como medios de prueba en dichos casos.

Los mecanismos de aproximación del explotador hacia las jóvenes, lejos de ser coercitivos, son de seducción y enamoramiento, camuflándose sus formas de discriminación sexual en función de la afectividad (Logroño, 2007). El explotador se aprovecha así del trastorno de vínculo primario diagnosticado a la mayoría de las

víctimas de nuestros casos, transformándose el afecto en el principal bien de intercambio pues es también algo de lo que carecen estas jóvenes.

“La afectividad comprendida de una forma (...) distinta a la afectividad sana, porque el agresor (...) está (...) explotando, (...) la sexualidad dentro de esta relación. Y, por otra parte, la NNA lo que está haciendo es entregarse afectivamente a través de la sexualidad, con un intercambio que en su gran mayoría es monetario o droga o ropa, hay un pool de formas de intercambio (...) Pero efectivamente tiene que ver con esta mala comprensión de la afectividad en base a esta carencia que está presente en la NNA.” (Trabajador Social, PDI)

2.2.4 Metodología de intervención

Resulta importante utilizar un enfoque centrado en las víctimas desde varias dimensiones. Requiere incluir a la joven en su propio plan y brindarle seguridad, evitando causarle más daño. Facilitar la participación en procesos judiciales y que la carga de la búsqueda de justicia no recaiga sobre ellas, coordinando con PMA que es quien tiene la representación legal de las jóvenes. Asegurarse que comprendan las experiencias de violencia sexual, el trauma y el estrés postraumático como consecuencia, y que logren reconocerse como víctimas, el rol del consentimiento sexual y que entiendan que no hay límites difusos. Es fundamental que las jóvenes accedan a relaciones positivas con las/os profesionales, que sean estables, de largo plazo y cercanas, que a su vez estos/as profesionales fortalezcan alianzas continuas con otras áreas para aumentar las posibilidades de dar respuesta a sus necesidades (Hogar de Cristo, 2021)

Todo el equipo, de cada programa, debe hacer acompañamiento terapéutico coordinado y todo momento es una oportunidad para realizarlo.

No obstante, lo anterior, la terapia y la educación sexual es de los temas peor evaluados por los/as entrevistados/as, no observándose ninguno de los elementos descritos en los procesos de intervención de estas jóvenes, como se señala a continuación respecto al nivel de conocimiento:

“Bajo, y no solamente porque no esté la política para poder capacitarlos (...) Hablar de sexualidad persé es incómodo para los adultos. Y, aunque podamos presumir que los equipos están formados para tener este tipo de conversaciones, las

residencias son un sistema cerrado (...) ver al niño en el cotidiano genera algunos obstáculos en las conversaciones (...) desde ahí los equipos a veces se ven conflictuados. (...) El poder hablar respecto a autocuidado, respecto al reconocimiento, diferenciar una relación sexual placentera versus de una violenta, etcétera.” (Psicólogo, SPE)

Por otro lado, el funcionamiento de una residencia también forma parte de la metodología. Este perfil de víctimas es el de mayor complejidad y requiere un tratamiento distinto. Si cada vez que se fuga, está siendo vulnerada, pareciera que evitar esa fuga resulta protector e imperativo.

“La política que tiene el SPE (...) tiene que ser analizada, porque esto de puertas abiertas en las residencias, poco favorece para frenar este fenómeno.” (Abogado, MP 1)

2.2.5 Formación de profesionales

Debe tratarse de una capacitación integral, multidisciplinaria y continua a nivel de experto. Que abarque el derecho, la fenomenología, las ciencias y la evidencia. Que incluya al menos perspectiva de género, derechos humanos (especialmente infancia, sexuales y reproductivos) y derecho penal, las etapas evolutivas en la infancia y juventud, tratamiento de trauma complejo, trabajo en red. Esto permite otorgar herramientas que brindan confianza a la población que denuncia una agresión; y entregar una atención digna, de calidad, cercana y especializada (Gómez y Juárez, 2014).

“Para prevenir un fenómeno tienes que saber en qué consiste ese fenómeno y cómo funciona y cuáles serían los indicios o las sospechas de la ocurrencia de este fenómeno.” (Abogada, PMA)

Hay un antes y un después respecto al caso “Micreros”, no sólo porque ha sido la única sentencia de ESCNNA en residencias estatales entre el año 2017 y el 2024, sino porque visibiliza las necesidades de formación a todo nivel para prevenir, investigar, sancionar y reparar.

“A mí parecer era cero, capacitación a la policía, capacitación a la Fiscalía constantemente, a los mismos jueces de familia y en el sistema penal. Porque creo que después de este juicio se tomó el peso, a nivel regional y a nivel nacional, de lo

que está ocurriendo, y que sí se pueden tener resultados positivos si se hacen mayores cosas o si se llega a tiempo.” (Abogada, MP)

La formación no sólo se requiere en los/as profesionales que trabajan en este fenómeno, sino también en los trabajos menos especializados, como las cuidadoras de trato directo.

“No son lo suficientemente especializadas ni tampoco conocen el fenómeno para poder abordarlo de buena forma (...) tiene que ver con aceptar un trabajo más bien por el sueldo, aunque sea un sueldo bajo (...) lo cual hace que ingresen personas a trabajar, sin las capacidades suficientes para poder vincularse con estas adolescentes con problemas.” (Abogado, MP 2)

2.3 Obligación de cuidado de NNA

Este deber de cuidado hace referencia a la obligación del Estado, que ostenta la tuición de la joven, a velar por sus derechos y por su futuro, lo que incluye educación, formación, reparación, preparación para la vida independiente, autonomía, vinculación.

2.3.1 Educación formal

Entendida como la obligación-derecho de escolaridad obligatoria en Chile, la gran mayoría de las jóvenes de los casos analizados presentaban escaso cumplimiento y vulneraciones a este derecho.

“Son niñas que no asisten de manera regular al colegio. Y a veces incluso han desertado o han tenido repitencias en el ámbito escolar (...) las ubica en un ámbito de privación sociocultural (...) más propensas al engaño.” (Abogada, PMA)

Por otro lado, llama la atención la inexistencia de programas de nivelación de estudio para este tipo de jóvenes, pues la regla de la política pública es la estandarización: si se trata de una menor de edad le corresponde la educación formal en tiempos reglamentarios, si es adulta hay nivelación, pero para jóvenes retrasadas en los cursos, no hay opción viable, debiendo esperar su mayoría de edad para acceder a la oferta programática de nivelación.

“Teníamos (...) problemas en (...) mantener a las niñas vinculadas a los espacios educativos porque eran chicas con (...) conductas poco amigables para esos espacios y (...) las sacaban, (...) estaban con mucho rezago escolar (...) había una

disparidad de edad con sus pares muy grande. Entonces para el intersector (...) era súper inapropiado que las niñas estuvieran ahí (...) había respuesta para educación de adultos, pero tú tenías que esperar que la niña llegará a esa edad (...) no hay proceso intermedio.” (Psicóloga, ex SPE)

La asistencia a clases de este grupo de jóvenes es muy por debajo de la asistencia nacional, lo cual se relaciona con los cambios de comuna o no encontrar matrícula, lo que se agudiza al no tener apoyo con los deberes escolares o no contar con apoderado/a (Defensoría de la Niñez, 2024).

La enseñanza básica, media y título técnico o universitario, es una garantía para estas jóvenes hasta los 24 años, siempre que adhieran. ¿Qué tan difícil puede ser adherir?

“Mientras una joven se mantenga estudiando y adhiera a las normas, (...) se podía mantener ahí hasta los 24 años, cosa que lamentablemente no ocurre mucho por el perfil de víctima de ESCNNA.” (Trabajadora Social, ex SPE). Y esto no es porque no quieran, pese al consenso que la educación es clave para el desarrollo de la autonomía, a nivel sociocultural entre un 20% y un 50% de los NNA atendidos en programas de cuidado alternativo tanto en Chile como en el mundo presentan problemas cognitivos diagnosticados y problemas de rendimiento o exclusión escolar (Leloux-Opmeer, 2016. Citado en Hogar de Cristo, 2021) y con ello menor desempeño académico, menor asistencia y más cambios de colegio, más retraso escolar, y mayor exclusión (O’Higgins, 2017. Citado en Hogar de Cristo).

2.3.2 Preparación para la vida independiente.

El Estado deja de hacerse cargo del cuidado de una joven y entrega una adulta a la sociedad que debe estar preparada para la vida independiente, esta obligación implica más de una acción y por cierto, mucho más de la evidente formación académica, incluyendo además reparación psicológica, autonomía y vinculación con su red y la red pública.

*“Desde el 2017 (...) con el libro *Del Dicho al Derecho* que hizo el Hogar de Cristo, fundamento base para la línea del cambio residencial en Chile, (...) se establece la preparación para la vida independiente como un enfoque de acción metodológico para todo NNA que ingresa bajo el cuidado del Estado (...) primero, de*

mecanismos de recuperabilidad de la vulneración de derechos, segundo, mecanismos de autoprotección, y tercero, las famosas levantamiento de motivaciones o intereses.” (Psicólogo, SPE)

El libro mencionado buscaba reflexionar sobre la ecología de riesgo que rodea a las jóvenes, que involucra factores sociales, comunales, relacionales e individuales que deben considerarse al momento de implementar la política pública, integrando el enfoque de género en los programas residenciales del sistema de protección, considerando las experiencias, necesidades y características de las jóvenes, que en su gran mayoría ingresan por maltrato en la esfera sexual, fomentando en ellas el autovalor, el afecto, la autoestima y la confianza y garantizándoles un espacio protector, seguro y estable, que les permita acceder a un futuro mejor (Hogar de Cristo, 2021) y a esto es lo que se entiende cuando mencionan preparación para la vida independiente.

2.3.2.1 Formación

Aparte de la educación formal, las jóvenes deben formarse en el fenómeno de ESCNNA, ello les otorgaría herramientas iniciales en sus primeros ingresos a los programas, para que cuando egresen de éstos, puedan controlar los límites que dada su trayectoria de vida es algo que no necesariamente han aprendido.

“Sabemos cuáles son los grupos de interés (...) ya están en el sistema proteccional, sería relevante cómo nosotros, a partir de una infancia temprana, comenzamos a instalar el concepto de la prevención estratégica, porque esto va a venir (...) un niño que ingresa a un sistema proteccional a los 5 años, a los 3 años, a los 4 años, en su adolescencia se debe enfrentar a esto.” (Trabajador Social, PDI)

Necesariamente se debe formar también en educación sexual ligada a la salud, el mayor peligro social acerca de la sexualidad es no saber, de ahí la importancia de educar correctamente desde temprana edad y actuar de inmediato y con asesoría profesional en caso de sospecha de agresión sexual, evitando sobrerreacciones o tratamiento inadecuado que pudiera generar más trauma que la experiencia misma (Gómez, 2014).

“El valor que le daban a la educación sexual (...) desde lo que les faltó (...) Es una responsabilidad desde distintos lugares, porque acá el tema son los límites, y en la explotación hay falta de límites.” (Trabajadora Social, ex SPE)

2.3.2.2 Autonomía

Es el fin último de la vida independiente y para ello los programas deben habilitar en varios sentidos, pero por múltiples razones, la residencia resulta ser una burbuja que restringe.

“Su plan de intervención debería desde el inicio empezar a prepararla para la vida independiente, pero eso implica darle ciertos grados de autonomía que a veces parece contradictorio a los protocolos (...) me acuerdo una niña diciendo “bueno, a mí me hubiese gustado, pero yo no sé ni cocinar, (...) porque estaban los cuchillos y no me dejaban usarlos.” (Trabajadora Social, ex SPE)

Lógicas asistencialistas que les impiden desarrollar habilidades, en las jóvenes de los casos del estudio, una no sabía hacer un currículum, y al explicarle, no tenía cómo llenarlo. No tenía enseñanza básica, tampoco sabía cocinar, sólo sabía hacer el aseo. Tampoco les permitían hacer trámites como sacar cédula de identidad, gestionar una consulta médica entre otras actividades cotidianas mínimas para la vida independiente.

“Reconocen el asistencialismo y que no están preparadas (...) con falencias en lo formal y también en habilidades para afrontar la vida adulta y de autogestionarse desde lo más mínimo, no saben porque tuvieron padres negligentes, familias negligentes, llegan a la residencia y se lo hacen todo.” (Psicóloga, MP)

Desorientación, ansiedad, vulneración, angustia, estrés y miedo respecto a la vida adulta, demanda de apoyo y acompañamientos en prácticas laborales y viviendas compartidas para mayores de edad reportaron las jóvenes en esta área (Defensoría de la Niñez, 2024).

Todo el sistema está diseñado por y para adultos, a las jóvenes se les restringió el acceso a cualquier beneficio o derecho al que podrán acceder cuando cumplan 18 años, sin la preparación para gestionarlo. Las políticas de infancia están segregadas y no tienen continuidad, como si la joven desapareciera al cumplir 18 años, desapareciera el problema y apareciera una persona distinta, mayor, habilitada,

madura, capaz, responsable e inteligente. Lo mismo pasa con las políticas de género, que no incluyen a las jóvenes si son menores de edad, pues le corresponde a otro servicio, como si la joven fuera una persona sin continuidad con la mujer en la que se convertirá.

A la interseccionalidad tratada en este documento, se suma una nueva discriminación, el edadismo (discriminación por edad), que en ESCNNA tiene un impacto significativo en la percepción de la capacidad de las jóvenes, vistas como incapaces o inmaduras, lo que limita sus oportunidades y afectan su autoestima. Madurez como elemento que niega y otorga posibilidades y legitimidad (Duarte, 2016).

En el mundo adulto los distintos servicios impiden el acceso de estas jóvenes a beneficios que sí tendrían si fueran adultas. SERNAMEG no atiende menores de edad, pero como SPE tiene lista de espera, una joven de 17 años se queda sin derivación, pues la espera será más larga que lo que resta para que cumpla la mayoría de edad, momento en que deberá cambiarse de servicio y ponerse al final de la lista de espera. La falta de atención de SPE y de oferta programática de SERNAMEG excluye a estas niñas y jóvenes menores de edad de derechos lo que se contrapone con la ley 21.675 conocida como ley de violencia integral contra las mujeres publicada el 14 de junio de 2024.

“Tampoco hay coordinación con salud para que queden con atenciones. Lo mismo nos pasa cuando llegan solicitudes de medidas de protección de niñas que van a cumplir 18 años en 6 meses más, no tiene ningún sentido mandarlas a algún programa. (...) Tampoco hay un seguimiento por parte de las residencias, entonces las niñas tendrán en su momento la reparación, pero siendo adultas.” (Abogada, TRIFAM)

Lo mismo ocurre en cuanto al acceso a vivienda.

“SERVIU tampoco lo está entregando, (...) que pueda salir en condiciones de dignidad en un espacio habitacional y eso es súper complejo.” (Psicólogo, SPE)

En materia laboral la prohibición del trabajo infantil impide que la joven encuentre trabajo.

“Tenemos una ley regulatoria desde el trabajo, que dice que solamente (...) mayores de 18 pueden acceder a apresto laboral y un montón de otras ofertas gratis

que entrega el Estado, entonces, hay un tema de adaptar las realidades, las necesidades.” (Psicólogo, SPE)

2.3.2.3 Vinculación

La residencia es la última decisión de Trifam en materia proteccional, la evita ante otras posibilidades, gran parte del trabajo de los programas consiste en habilitar a las familias de estas jóvenes para que al momento de su egreso cuenten con una red de apoyo. Si ese trabajo no se realiza, las posibilidades de reinserción de esa joven disminuyen.

“Muchos niños están solos, no creo que salgan de manera satisfactoria cuando cumplan la mayoría de edad, se les da el egreso (...) a arreglárselas como puedan (...) tampoco hacen revinculación y (...) ese trabajo no lo hace nadie.” (Abogada, TRIFAM)

Al carecer de cualquier tipo de contacto o red, la joven se aferra al vínculo conocido, y que, en el mejor de los casos, es el programa, haciendo lo que no sabe, lo que le cuesta, para mantenerse vinculada, y eso es seguir estudiando, requisito del programa.

“Chicas que no habían terminado (...) octavo básico, iban a clases, de noche, en forma esporádica (...) porque los programas del Estado hacen excepción para que las puedan seguir atendiendo, siempre y cuando ellas tengan un interés y demuestren adherencia, que no han tenido nunca en la vida. Al cumplir 18 años, tienen que ser lo que no son para que (...) el Estado (...) las siga atendiendo.” (Psicóloga, MP)

El tema es la exigibilidad de adherencia a una única oferta programática de estudio formal para ser sujeta de atención, sin que el Estado, desde muy temprana edad y durante toda su trayectoria, haya generado un hábito, habilitación o levantado una alternativa formativa a lo estandarizado.

“Se les pide a estas jóvenes que han sido excluidas de todos los sistemas, que adhieran a todos los sistemas. Algo tan simple, porque jamás ha tenido rutina, no le interesa, no le da.” (Trabajadora Social, ex SPE)

2.3.3 Salud

Entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, (OMS, 2024, La OMS mantiene su firme compromiso con los principios establecidos en el preámbulo de la Constitución, párr.1), la salud de estas jóvenes estaba deteriorada, más que la de otra de similar edad, ajena al fenómeno ESCNNA. En este apartado, me hago cargo de la salud física y mental, el bienestar/malestar social es ampliamente abordado de manera transversal a lo largo de esta investigación.

2.3.3.1 Salud física

La salud física generalmente se asociaba a temas sexuales, las permanentes fugas, relaciones sexuales en ese contexto, ITS y embarazo.

“Tuvieron que llevarlas a urgencia ginecológica por heridas en sus genitales.”
(Abogada, MP)

También lesiones auto inferidas o producto de riñas, en varios casos por discusiones sobre quién era la polola oficial del explotador, incluso consecuencias físicas de sobredosis de alcohol o drogas.

“La percepción de riesgo (...) es baja, por eso se exponen a otras cosas, se naturaliza que las puedan matar, dar una sobredosis, no hay mayor importancia al tema de la ITS ¿Con ese tipo de visión vas a pedir que vaya a un consultorio?”
(Trabajadora Social, ex SPE).

Por otro lado, se cuestiona el tratamiento, distancia y ausencia del área salud, a todo nivel, con los delitos sexuales en general, pero aún más con el fenómeno de ESCNNA:

“En la salud primaria se entrega métodos anticonceptivos, incluso a partir de los 12 años (...) postinor o implanol (...) pastilla del día después, método anticonceptivo inyectable o intradérmico y nadie pregunta, nadie hace seguimiento (...) Porque ante el derecho, si esa chica está teniendo vida sexual activa, es violación, pero en salud no lo saben (...) debería estar formada y levantar la alerta ahí. Ese sistema de prevención no existe.” (Abogada, PMA)

Y esa distancia del área salud con este tema, no es el único reportado, son reiteradas las quejas de los programas de SPE de la falta de servicio de salud, no llegan, no atienden, discriminan, minimizan, no denuncian ni asumen un compromiso con las jóvenes más vulneradas.

“Iban con enfermedad de transmisión sexual o con embarazos tempranos y la matrona que la veía no acusaba recibo de esa situación, que evidentemente era una transgresión de derecho (...) quedaba en el mundo de lo privado.” (Psicóloga, ex SPE)

Reportan expresamente las propias jóvenes la ausencia de salud dental a partir de los 14 años, en que sólo hay cobertura privada o de urgencia (Defensoría de la Niñez, 2024)

2.3.3.2 Salud mental

Entendida como «estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad» (OMS, 2022, Notas para los redactores, párr. 1). Se hace evidente la importancia de que las jóvenes en ESCNNA, para conseguir una vida independiente y reinserción, puedan contar con este tipo de cuidados profesionales, más aún si se encuentran al cuidado del Estado y es bajo este cuidado que han sido víctimas.

No obstante, la totalidad de las jóvenes de los casos analizados presentaban alteraciones de salud mental, en la gran mayoría más de una y sin un tratamiento adecuado.

“La mayoría está con tratamiento psiquiátrico, niñas muy pequeñas (...) yo lo pude ver en los libros, donde dejaban anotados los medicamentos que tenía que tomar cada una, eran un montón de pastillas para regular el estado de ánimo, su temperamento, porque eran muy agresivas.” (Abogada, MP)

Las jóvenes reportan preocupación por los problemas de salud mental, consumo problemático de drogas, falta de tratamientos. Demandan recintos especializados de rehabilitación, personal en las residencias especializado y/o efectivizar el principio de prioridad en la atención en el servicio público. Todas toman medicamentos, las educadoras tienen muchas licencias, no hay TENS, nadie les da su medicación y el servicio público es lento y desordenado, se pierden horas, a veces no tienen los remedios (Defensoría de la Niñez, 2024).

2.3.3.2.1 Adicciones

Llama la atención la edad de inicio del consumo de drogas y alcohol, la naturalización de la adicción y la herencia genética transmitida durante el embarazo por el alcoholismo de sus padres.

“Una chica con un historial de consumo desde los nueve años de alcohol y drogas (...) se estaba gestionando una internación por el Trifam en clínica privada (...) hay que llegar a un nivel de crisis tan grande para que el Estado pudiese intervenir en algo que realmente necesitaba (...) con daño orgánico severo (...) por eso la necesidad se veía, se percibía y se gestionaba, pero era tarde.” (Psicóloga, MP)

El costo asociado a la falta de servicio en salud pública, atender en sector privado, era elevado, lo que lo hacía insostenible en el tiempo.

“En términos de salud mental (...) una niña para que estuviera en una clínica privada, tú pagas 3, 4, \$5.000.000.- al mes (...) el recurso es siempre limitado (...) el servicio tuvo que ir ajustándolas, porque era demasiada plata.” (Psicóloga, ex SPE)

La dificultad e importancia en estas jóvenes de trabajar la adicción, porque la droga y el alcohol es un evasivo del dolor que cargan, pero en ESCNNA es también un medio de intercambio.

“Tienden más al consumo de estupefacientes (...) encuentran (...) remedio temporal y, a veces (...) permanente a un montón de sintomatología que se arrastra producto de estas carencias afectivas (...) sabiendo que la ESCNNA precisamente (...) implica el intercambio o el pago de servicios sexuales con alcohol o drogas.” (Abogada, PMA)

Resulta imperativo desintoxicar y realizar la terapia como base para cualquier trabajo con la joven, no hacerlo significa excluirla de la posibilidad de reparación y lanzarla al explotador que abusará de su necesidad de droga.

“si tienes una persona con una adicción hay dos posibilidades, o la tratas o le das droga, porque si no, no es viable (...) el Estado no le va a dar droga, pero tampoco la estamos tratando, entonces sencillamente estamos creando bombas y lo peor cuando cumplan 18... Que le vaya bien.” (Abogado, MP 1)

En Chile la voluntariedad para acceder a terapia es requisito, fundado en los resultados terapéuticos para jóvenes bajo protección del Estado, porque un privado podría conseguir una orden de internación psiquiátrica para un pariente. La voluntad de este joven debería someterse al interés superior del niño y a la autonomía

progresiva. Pareciera ser un criterio para ahorrar costos al Estado (en el corto plazo) más que un criterio técnico, puesto que no es el mismo tratamiento para el mismo grupo etario cuando se trata de jóvenes infractores de ley penal en nuestro país (artículo 7º, Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, que regula la sanción a rehabilitación por droga obligatoria), ni tampoco en España.

“Es paradójico, porque una niña no puede opinar si hay una medida de protección a favor de ella (...) pero si se resiste a un tratamiento de drogas (...) por lineamiento, ellos no pueden obligarle.” (Trabajadora Social, ex SPE)

2.3.3.2.2 Trastornos:

La voluntariedad para terapias y las listas de espera para acceder a salud mental hacen ilusorio que estas jóvenes accedan, acceso obtenido sólo cuando se torna en un tema vital, cuando la joven intenta suicidarse o tiene una crisis psicótica, ingresando vía urgencia y posterior derivación a hospitalización.

“Tienen mucha lista de espera, dicen que no hay cupo, que no es el perfil, que ellos(...) tienen que evaluar y desde su punto de vista no es un caso para internación (...) la psiquiatra dijo que había que seguir el conducto regular (...) atención primaria y luego ellos verán (...) la única posibilidad que tenemos (...) de poder hacer algo, es internarla.” (Abogada, TRIFAM)

A lo anterior se suma la falta de oferta programática.

“Pude ver que había muchos intentos de distintos programas de vincular con salud mental, sin oferta programática. Mucha frustración, impotencia.” (Psicóloga, MP)

Por lo que nuevamente el SPE recurre a contratación privada para cubrir emergencias, pero no las necesidades.

“Horas en el servicio de urgencias, (...) falta de atención, (...) el servicio tuvo que externalizar (...) contratando instituciones privadas (...) en los espacios hospitalarios no había ni cupo ni capacidad, (...) eso no significaba que fueran garantistas de los derechos que las niñas tienen respecto de la prestación de salud.” (Psicóloga, ex SPE)

2.3.4 Reparación

La dificultad de reparar un daño profundo, con reiterados intentos fallidos previos, requieren un terapeuta experto no sólo en la metodología, sino que, con profundos conocimientos de trauma complejo, que logre generar un vínculo para lograr adherencia. Pero ¿cómo se recupera la confianza de una joven a la que se le ha fallado sistémicamente?

“Te encontrabas con una niña dañada que se supone había sido intervenida, no querían tener atención psicológica porque era el psicólogo número diez dentro de sus historias vitales, que, en el fondo, no les había servido para nada.” (Psicóloga, ex SPE)

Para que sirva, debe haber estabilidad y permanencia del terapeuta, la rotación es percibida como un nuevo abandono del mundo adulto hacia la joven, corriendo el riesgo de no hacernos cargo del daño, de no reparar.

“Si no reparamos (...) o desde ahí posicionar una política pública que realmente se ocupe de la problemática, tenemos adultos dañados.” (Trabajador Social, PDI)

Y no sólo eso, sino además incentivar que el único vínculo posible y estable del mundo adulto, es su explotador.

“Esta desconfianza (...) en el mundo adulto no tenía que ver con la transgresión de los derechos de los que ellas eran víctimas, sino que con la falta de respuesta de parte de los interventores (...) esta vinculación con estos adultos, que eran sus facilitadores, que las agredían, era mucho más positivo, porque ellas obtenían ahí satisfacción de necesidades, que los servicios que intentaban repararlas (...) no lo habían hecho.” (Psicóloga, ex SPE)

Es clave para la vida independiente desprenderse de la red explotadora, lo que sólo se logra rompiendo esos vínculos emocionales sustitutos de los precarios vínculos primarios y que se debe trabajar en los programas. De no hacerlo, la joven volverá a esta red sin lograr la deseada vida independiente.

“Como han tenido carencia en el ámbito afectivo, son niñas que (...) conectan emocionalmente con cualquier adulto que les da muestras de preocupación, de cuidado, de protección o en alguna medida de afecto. Son niñas que van a ser siempre presa perfecta de adultos embaucadores, porque no conocen los límites que tienen que ver con una educación socio y psicoemocional desde la primera infancia

(...) eso tiene que ver con el amor propio, con la autoestima que va también generando el apego (...) en las relaciones con los progenitores o con los cuidadores.”
(Abogada, PMA)

Tiene lógica potenciar la educación psicoemocional, considerando que los modelos inseguros presentan elevados niveles de afectividad negativa y escasa capacidad para autorregularse, por lo que frecuentemente se desbordan, presentan ansiedad, depresión y estrés, baja autoestima y problemas de conducta cuando tienen contextos familiares y comunitarios de riesgo, que se neutralizan cuando sus relaciones sociales y familiares son positivas (Oliva, 2011).

Hay estudios que identifican a las jóvenes en residencias como las principales víctimas de ESCNNA y como el subgrupo de mayor vulnerabilidad. Las víctimas de explotación sexual presentan mayor presencia de otros tipos simultáneos de violencia, mayor prevalencia al consumo de drogas y alcohol (77% versus 52%), y una mayor probabilidad de contacto con el sistema de justicia (49% versus 23%), mayor violencia en las relaciones de pareja (27% versus 15%) y mayores comportamientos de alto riesgo (42% versus 10%) (Hickle y Roe-Sepowitz, 2018. Citado en Hogar de Cristo, 2021)

Lo descrito anteriormente es el riesgo de las conductas en personas con estos problemas de apego, siendo el trastorno de vínculo primario uno de los principales y más frecuentes diagnósticos de las víctimas de los casos estudiados, seguido de violencia física y sexual, ausencia o negligencia materna y paterna, por lo que la inversión en educación psicoemocional es del todo acertada.

Por su parte el Departamento de Estado de Estados Unidos en el cumplimiento del Protocolo de Palermo, informa que Chile está mejor este año que el anterior, que se mantiene en rango 1 en actuaciones, pero que debe preocuparse especialmente, entre otras cosas, de proporcionar a las víctimas acceso a una gama completa de servicios, incluido el apoyo a largo plazo, independientemente de donde se encuentre y apoyar sistemáticamente los esfuerzos de las víctimas por obtener una reparación, valorando la mayor cantidad de casos judicializados y la reforma legal al tipo penal (US Department of State, 2024).

2.4 Evaluación de programas

Generar evaluaciones de los distintos programas, de su diseño, de su funcionamiento, de resultado, de impacto, que generen cambios efectivos, que marquen la diferencia, que se diseñen con indicadores correctos, resulta importante para verificar si lo que hacemos funciona, si la política pública da el resultado esperado o no y tener evidencia al respecto.

Para el capital humano resulta más sencillo evaluar ex-ante, al momento de contratar y también imponiendo requisitos en las bases de licitación para asegurar formación continua.

“El SPE debe ser (...) cuidadoso y crítico al momento de diseñar las pautas de evaluación (...) ¿cómo garantizo que ese equipo sea idóneo? puede llevar años y tener un doctorado, pero eso no lo hace necesariamente apto para el trabajo con niñas vulneradas en contexto residencial (...) si tiene 50 personas y el servicio le oferta capacitar, pero capacita cinco, sigo perpetuando ese proyecto en ejecución (...) el capital técnico al interior de las residencias o depende de alguien que se sensibiliza más con el fenómeno, o efectivamente es bajo, discreto a malo.” (Psicólogo, SPE)

La evaluación de los programas no es correcta, se exige el cumplimiento de un listado de acciones, de realizarse, se marcaba como cumplida, pero lo importante es el objetivo, que no se relaciona con las acciones realizadas.

“Eran programas que se licitaban (...) tenía objetivos (...) en función de sus orientaciones técnicas y de ahí las acciones que tenía que hacer (...) salía con 100% de logro, (...) tenía que ver con (...) esta checklist de acciones, pero no (...) con un cambio a nivel cualitativo.” (Psicóloga, ex SPE)

Este cumplimiento de acciones no significaba mejora en la vida de la joven, lo que explica que la misma, pese a haber participado en exitosos programas con total cumplimiento, nuevamente era derivada a un programa de similar naturaleza.

“Cómo recibes a una niña que tiene historia de explotación, lleva cinco años y en estos cinco años estuvo en estos programas donde ella fue egresada con cumplimiento.” (Psicóloga, ex SPE)

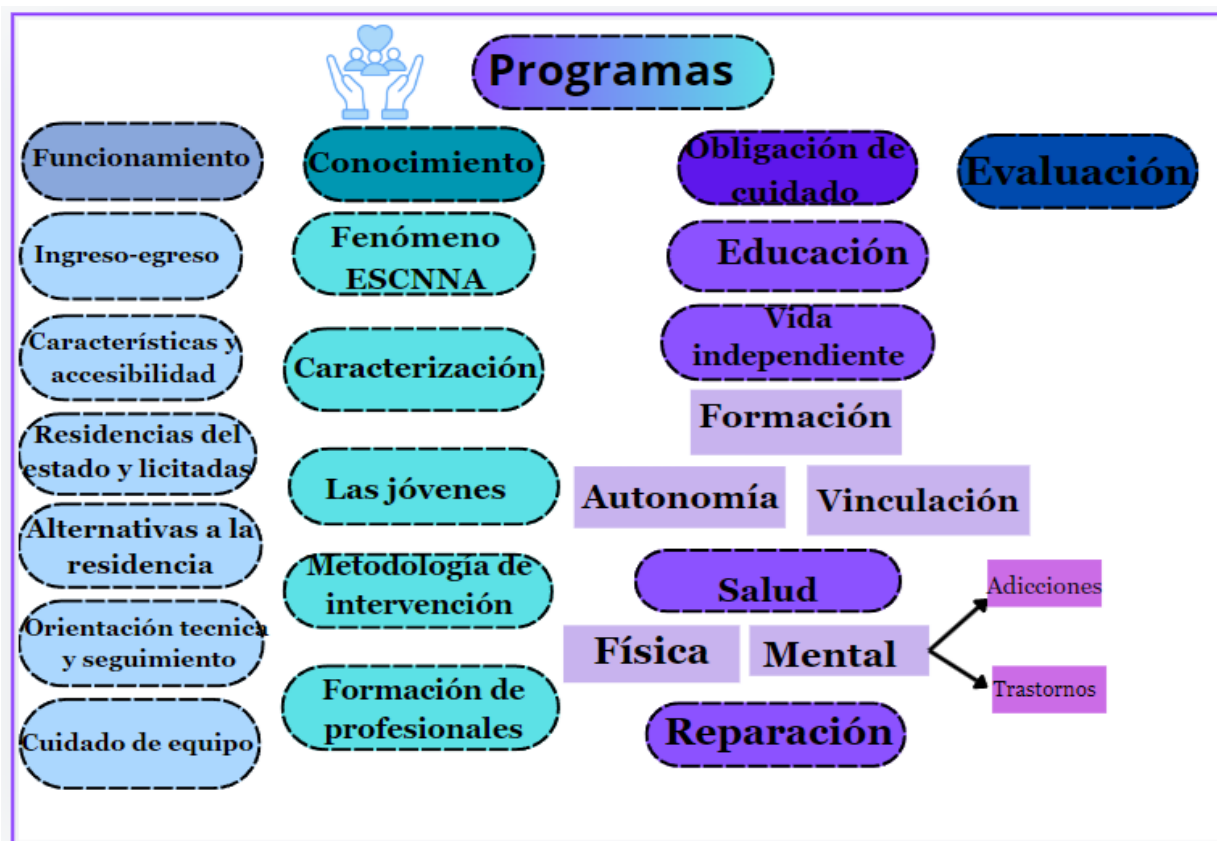
Pareciera que no existen evaluaciones de los programas, los indicadores existentes son de tipo formal que no permiten conocer si la política fue efectiva o fallida. Es necesario generar este conocimiento, invertir en estudios longitudinales, en evaluaciones de impacto, de resultado, en probar y adaptar modelos que hayan

funcionado en base a la evidencia y no improvisar al tratarse de derechos fundamentales que están siendo vulnerados.

“No sé si el SPE está haciendo algún seguimiento, pero en el PEE (...) no hay cómo sistematizar qué ha pasado con estas jóvenes (...) no había datos. Hay verificadores de cierta naturaleza y tiene que ver con la vigencia de estos NNA en el programa, no se sabe qué pasa después, pero si tú ves qué NNA van ingresando, generalmente sus madres o sus padres han estado en el sistema, entonces eso es un verificador malo.” (Trabajadora Social, ex SPE)

Si evitamos que una joven concurra a muchos programas, si el primero fuese exitoso, ¿cuánto se ahorraría el Estado? si lo estamos viendo sólo desde el punto de vista económico, en programas, en salud, pero principalmente cuánto no se ahorraría nuestra sociedad en sufrimiento, entendiendo que la ESCNNA es una violación de derechos humanos de la infancia y cuánto ganaríamos en derechos, en integración, en acceso a la justicia.

Figura 4: Esquema resumen Eje 2 Programas (diseño propio).



CUARTA PARTE: Conclusiones, Recomendaciones y Desafíos Investigativos.

Conclusiones

En esta parte, tomé las ocho recomendaciones consideradas urgentes a implementar por el tercer marco y realicé un análisis de la información producida del análisis de casos y su información en sede penal y proteccional, además de las entrevistas, pudiendo concluir lo siguiente:

1. Formación y capacitación constante a profesionales y funcionarios/as:

En esta área hay reconocimiento expreso de desconocimiento del fenómeno, de una cierta improvisación al momento de abordar los casos cuando estos estaban ocurriendo. Que la deuda es en profesionales de todas las áreas, en tribunales, en policías y fiscales y que el único reconocimiento de formación es respecto de profesionales de los PEE, señalando que podrían venir con formación por bases de licitación, pero que hay rotación en el personal y no necesariamente los reemplazos tienen la misma formación curricular. De ahí que se requiera también formación constante, la que no es reportada por ninguno/a de los/as entrevistados/as. Incluso en el caso pasajes, la condena fue por un tipo penal derogado, favorecimiento de la prostitución infantil, cuyo solo nombre era una vulneración a derechos de la infancia, no percatándose de ello ni el juez ni el fiscal, por lo que esta recomendación se encuentra aún en deuda;

2. Acceso prioritario en las prestaciones de salud mental, sexual y reproductiva de NNA víctimas de ESCNNA:

En deuda absoluta respecto al área salud completa, en algunos casos hay discriminación y trato inadecuado respecto a la salud sexual y física, no cumplen con la obligación de denuncia ni hay seguimiento respecto de conductas sexuales de riesgo. Respecto a salud mental, no hay oferta, llegando incluso a atención en sistema privado cuando son situaciones extremas y evidentes, lo que es excesivamente costoso y por lo mismo, sólo de manera excepcional y vía urgencia, no por necesidad ni mucho menos por considerarla un derecho, esto pese a lo declarado en otras políticas públicas

como el GES 86 que asegura las atenciones a las víctimas de delitos sexuales, como lo es la explotación sexual comercial infantil o la Ley de Garantías de derechos de la infancia y la adolescencia, que también contempla el acceso universal a la salud y a todo el sistema público como garante de su cumplimiento. En cuanto a la salud mental, pareciera que el apego al principio de la voluntariedad de las jóvenes para no realizar terapia va contra el interés superior de las mismas y que el trato igualitario y no discriminatorio para acceder a terapia nivela hacia abajo los tratamientos. Es importante que el MDSF, al planificar considere que el principio de la especificidad del tratamiento requerido justificaría un tratamiento distinto y especializado, teniendo presente que esas jóvenes han sufrido uno de los más graves atentados contra sus derechos humanos en que han sido tratadas como objeto de intercambio para satisfacción de terceros, aprovechándose de la vulnerabilidad provocada por las múltiples categorías intersectadas en ellas y que las acciones afirmativas como técnica de obtener la igualdad material son políticas públicas que compensan condiciones basales de ciertos grupos sociales para el ejercicio pleno de sus derechos, no resultando discriminatorio un programa específico para las mujeres jóvenes víctimas de ESCNNA. La misma recomendación de este marco las priorizaba. Lo contrario resulta adultocéntrico, en el que la política controlada por adultos realiza un ejercicio de reducción por homogenización, agrupando a todos y todas las jóvenes bajo el cuidado del Estado a quienes le ofrece el mismo programa, negando la diversidad de este grupo y con ello las distintas necesidades de las personas que lo componen, no sólo contraria a la necesidad especial, sino también contra la voluntad de otro subgrupo de jóvenes que pide la especialización como respuesta (Duarte, 2019)

3. Fomentar programas que favorecieran la retención y permanencia de NNA en el sistema escolar regular.

Así como programas de vida independiente para la capacitación en oficio, técnicos y profesionales que apoyen el ingreso a trabajo formal remunerado. Lo que también estaría en deuda a la luz del análisis de las jóvenes que participaban en los casos de esta investigación. Pero más allá de estar de acuerdo con esta recomendación o no, la investigación evidenció que hay un paso previo. Esta recomendación está narrada desde lo común, desde lo esperable, de lo recomendable en la gran mayoría de los

casos. Pero nuestras jóvenes no pertenecen a la gran mayoría de los casos, y no porque no lo quisieran, sino por el constante abandono y dejación del Estado a su cargo. Durante el análisis de la información se profundizó sobre lo que debía entenderse por preparación para la vida independiente, que incluía no sólo la educación formal, sino además, la vinculación (con personas, la comunidad, los servicios), autonomía (poder ser autovalente, independiente, desde postular a beneficios hasta hacer un currículum) y reparación emocional, sin duda la deuda más grande. Se evidenció también la rigidez del sistema público para abrir las puertas a estas jóvenes mostrando ausencia de oferta programática, existiendo la oferta de nivelación de estudios sólo para mujeres adultas, debiendo postergar esta necesidad. Nuevamente en la lógica de la universalización (homogenización) en que al ser distinta al grupo con el que es igualada, es visibilizada como una sujeta riesgosa, generándose aún más exclusión. La retención y permanencia no sólo depende en residencias de que la joven no caiga en redes de ESCNNA o drogas, sino también de que dichas residencias queden cercanas al colegio al que asistían, que tengan apoyo escolar, que cuenten con un/a apoderado/a, la sola distancia y la necesidad de cambio de establecimiento podría dejarlas sin matrícula. Esta recomendación, también está en deuda;

4. Acciones de sensibilización permanentes, con foco en la ciudadanía, a fin de ofrecer una comprensión social del fenómeno.

Respecto de este punto es tanta la deuda, que ni si quiera puedo aludir a algún detalle de alguna mínima actividad porque no apareció durante la investigación. Lo más cercano fue el reporte de la necesidad de sensibilizar a estas jóvenes en su primer ingreso cuando son niñas, como grupo focal priorizado de una educación sexual y fenomenológica como prevención para ellas de cuando esto ocurra, dada la experiencia y la máxima de que el conocimiento es la mejor herramienta para combatir este fenómeno. De sensibilización a la ciudadanía, no hay elementos;

5. Reforzamiento de la coordinación intersectorial para abordar la problemática ESCNNA.

Durante la investigación, al analizar los casos seleccionados, considerando el criterio de resultado de sus investigaciones penales, confirmado también en las entrevistas

realizadas, se devela un grado de coordinación entre instituciones que antes no trabajaban en conjunto en esta área. El concepto de multiagencia acuñado en una de las entrevistas, entendido como una coordinación que va más allá de una mesa de trabajo en la que confluyen metas comunes entre distintas instituciones (Trabajadora Social, ex SPE). En ese nivel de coordinación está el inicio del caso Pasajes, las coordinaciones en el caso Micreros. Se trata de distintos actores que no se coordinan permanentemente como lo son los Trifam con la Fiscalía, las policías, los programas de SPE y el PMA. Este último, un conector eficiente en la región de Valparaíso entre los mundos penal y proteccional y que cumple el objetivo por el que fue creado en el contexto precisamente de esta política pública mediante el acuerdo entre FN y CAJ a comienzos del Cuarto marco en curso.

Actualmente, la ley de Garantía de derechos de la Infancia y la adolescencia obliga al intersector, dirigidos por el MDSF a reunirse para hacer efectivas estas garantías, y en la región de Valparaíso existe además una instancia solicitada por PMA, dirigida por la Ilustrísima Corte de Apelaciones, que convoca al intersector con la judicatura de Familia para abordar específicamente el tema de la ESCNNA, por lo que esta recomendación en la región presenta avances significativos;

6. Instauración de un sistema de registro y subregistro que pueda ser compartido por todas las instituciones que visibilice el fenómeno de la ESCNNA y su especificidad.

Las alusiones a SENAINFO (actualmente SIS, con el cambio de SENAME a MDSF) no cumplen la expectativa de esta recomendación y no hay otra alusión considerando lo ambicioso de esta recomendación en cuanto al detalle de lo que se registra (al tener subregistro) y la cantidad de actores que deberían tener acceso a una plataforma como esta, que deberían ser a lo menos, los señalados en el numeral anterior a propósito de la coordinación intersectorial, recomendación respecto de la cual no hubo ninguna mención en ninguno de los papers a los que tuve acceso, ni páginas oficiales, ni las entrevistas, por lo que la recomendación se encontraría en deuda;

7. Realización de estudios e investigaciones actualizadas sobre la ESCNNA.

No en la especificidad requerida, pero el MDSF ha realizado encargos específicos sobre algunos temas, lo propio han realizado algunos actores que participan en la ejecución de esta política o en el trabajo con este fenómeno. Varios de esos estudios fueron citados en esta investigación. Todos cualitativos, existiendo una deuda respecto a estudios cuantitativos. De este tipo de estudios sólo hay uno en Chile realizado por la OIT con SENAME y la Universidad Arcis publicado en 2004 con datos 2003, hace más de 20 años (ARCIS, 2004), o un estudio longitudinal que siga las trayectorias de las víctimas en un período más prolongado de tiempo, lo que se dificulta atendido lo observado, que es que cumpliendo la mayoría de edad, las jóvenes desaparecen de lo público, aunque se podría afirmar que es una recomendación en la que hay avances; y finalmente,

8. Evidenciar dificultades a trabajar en el ámbito investigativo y penal para generar medios probatorios sólidos que permitan, más allá de toda duda razonable, la condena de personas explotadoras, y sobre esto, pese a que no era el eje investigativo focal en este trabajo, hay antecedentes que dan cuenta de avances, el antes y después del caso Micreros señalado por uno de los entrevistados, a modo ejemplar, respecto del cual sólo mencionaremos el aprendizaje genérico del trabajo interinstitucional y multidisciplinario como estrategia, tema que es un eje completo para una nueva investigación.

Así las cosas, hay 3 de 8 recomendaciones con avances y 5 en deuda lo que da un porcentaje de cumplimiento (si otorgáramos puntaje total por estos avances) de un 37% de logro en la política pública, lo que es bajo considerando el período de tiempo que dura cada Marco contra la ESCNNA.

En cuanto a conclusiones respecto del fenómeno y del diseño de una política pública, debemos entender que se trata de un fenómeno multicausal, y por lo tanto la política debe dirigirse a contrarrestar varios riesgos paralelos para que sea efectiva, considerando su carácter epidemiológico, pudiendo distinguir:

1. Riesgos externos, que son aquellos en que la joven no participa y se ve expuesta por vivir en una determinada sociedad, como lo son una determinada arquitectura de ciudad, o el desconocimiento generalizado sobre la ESCNNA, la normalización de la sexualización de la infancia, la falta de recursos para invertir en políticas públicas, o

el prejuicio social hacia estas jóvenes, que según ellas son percibidas como violentas, delincuentes o prostitutas (Defensoría de la Niñez, 2024)

2. Riesgos propios de una determinada comunidad a la que pertenece una joven, como participar en pandillas o grupos de conducta social de riesgo, las normas sociales, el aislamiento, la falta de mecanismos de control, la pobreza y falta de recursos.

3. Riesgos que se relacionan con el grupo íntimo de las jóvenes, como sus amistades que podrían generar presión para consumir drogas o participar en ESCNNA, las disfunciones familiares en el más amplio sentido (maltrato, alcoholismo, negligencia, abuso, ruptura, falta de control)

4. Riesgos propios de la joven, como lo sería un daño crónico por trauma complejo derivado de abuso sexual, maltrato, abandonos, fugas, tener baja autoestima; situación especial por pertenecer a un grupo que es categoría vulnerable como ser migrante, no tener hogar, identificarse con las diversidades o disidencias sexuales, pertenecer al sistema de protección o de justicia penal juvenil, abuso de sustancias, discapacidad.

Finalmente, en cuanto al marco teórico escogido, cada uno de los enfoques se relacionaba con el tema desde la dominación. Del hombre a la mujer, del adulto hacia las jóvenes, del dueño del capital al desposeído, del insider con el outsider y cómo debemos hacernos cargo de la corrección de esa asimetría injusta en apego de la garantía de derechos de la infancia y centrado en la víctima.

Recomendaciones

Dada la última conclusión, las recomendaciones deben dirigirse paralelamente a contrarrestar múltiples riesgos, lo que empalma con la cuarta recomendación de la política marcos contra la ESCNNA y que es deuda, una campaña de difusión importante con presencia en espacios públicos, físicos y virtuales, dirigidas a cambiar el estigma de nuestra infancia vulnerable, evitando etiquetas y discriminaciones injustas. Parte de que la ESCNNA sea invisible, es por falta de difusión del fenómeno, la culpabilización social a las víctimas y la naturalización de que esto es aceptable y por lo mismo, ocurrir en la vía pública sin que nadie denuncie.

Se debe también realizar una capacitación transversal a los operadores que ejecutan las políticas, desde la autoridad hasta las bases, incorporando en las escuelas policiales esta fenomenología, en los programas de la Academia Judicial, en los programas del Ministerio Público, en las escuelas de educación, trabajo social, psicología y medicina, como asimismo en los colegios, dirigida a los/as NNA, considerando que la única manera de prevenir es con conocimientos, conforme la recomendación número 1.

Es urgente implementar el registro único de causas ESCNNA, deuda de la sexta recomendación del tercer marco, para evitar duplicidad de información o contar con información parcial, ya que esto altera las cifras oficiales, impide focalizar una política pública y no permite contar con toda la información disponible para una decisión proteccional o una investigación penal.

Por otro lado, es imperativo revisar las políticas extranjeras y verificar su posibilidad de implementación, como la herramienta de detección del riesgo de ESCNNA EDR-ESIA para aplicación en NNA a partir de los 11 años en España, screening para uso profesional que permite una detección temprana de factores de riesgo que permiten activar un programa adecuado y que en dicho país insuma la información con la que cuenta el registro unificado.

En cuanto a la especialización, ausente en la política del MDSF y en la política nacional de infancia 2024-2032, resulta del todo necesaria no sólo porque todos los estudios revisados la sugieren, sino las propias jóvenes y NNA afectados/as que viven en residencias invitados/as a dar su opinión lo solicitaron. Lo que va de la mano con el cumplimiento de obligaciones del Estado como cuidador de otorgar reparación y

cuidado, lo que no se puede otorgar sin la especialización necesaria para un perfil más dañado y complicado de atender. Que la justificación de discriminación no es plausible puesto que en este caso se trataría de una actuación afirmativa que asegura la igualdad material de las jóvenes en la línea del reconocimiento de la diversidad y la no universalización de este grupo de mujeres jóvenes en residencias, atendiendo a sus particularidades.

Dicho eso, es del todo insuficiente el avance de la política pública Cuarto Marco contra la ESCNNA 2024, que como única sugerencia plantea la obligatoriedad de coordinación y trabajo en equipo de las distintas instituciones que trabajan con los/as NNA, lo que va en la dirección correcta, en lo que los autores definieron como multiagencia en el modo de abordar este tema, pero que es algo que en la región de Valparaíso ya se hace, y que es insuficiente si no se universalizan los PEE por ejemplo, que aun no se encuentran en todo el territorio nacional. O no se especializan las residencias y aseguran estabilidad y continuidad en su planta y perfil profesional que hoy no tienen.

Al respecto, la propuesta es revisar y adaptar el modelo Barnahus desarrollado en Islandia en el año 1998 inspirado en el Centro de Defensa de los/las niños/as (Children's Advocacy Centre) de EE. UU de 1985, que previene la traumatización reiterada de NNA víctimas de abuso sexual infantil, en el contexto de las develaciones de las situaciones abusivas traumáticas, y les otorgó una respuesta multidisciplinaria integral y coordinada (Lind, 2017).

Este modelo es reconocido como una iniciativa ejemplar en trabajo multidisciplinario e interagencial implementado en países nórdicos, incluidos Islandia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia (Åland), Groenlandia, las Islas Feroe y otros países de Europa como Inglaterra, Chipre, Alemania, Hungría, Croacia y recientemente España, en los cuales se reúnen, las distintas adaptaciones a la realidad de dichos países/ciudades (Save the Children, 2020).

Están insertos legalmente en las autoridades nacionales de varios servicios, entre ellos los sociales, de salud (física y mental) y sistemas de protección infantil, logrando respuestas coordinadas y efectivas que disminuyen la posibilidad de revictimización a lo largo de la investigación y los procedimientos judiciales. Ofrece un entorno seguro y amigable para las jóvenes, y un ambiente profesional para

generar las develaciones de las situaciones de abuso, reuniendo a la vez, todos los servicios bajo un mismo techo: La Casa Barnahus (Toro, 2021).

La inversión es grande, los servicios actualmente se otorgan de manera inorgánica en distintas instituciones, generando doble intervención, confusión y daño por victimización secundaria y lo más probable es que la joven regrese a un nuevo programa. La propuesta equilibra el interés superior del NNA, con el debido proceso desde una perspectiva multiagencial y otorgando una terapia que responde a las características del trauma del NNA, basada en evidencias (Martínez y Martínez, 2019).

Desafíos Investigativos

Llama la atención explorar la ESCNNA en varones jóvenes, con menor incidencia pero con factores que no se profundizaron como que para ONG Raíces (2019) la explotación cometida hacia niños/adolescentes varones, genera el temor por parte de estos últimos a estar expuestos a posibles cuestionamientos de su identidad y orientación sexual, debido a la explotación sexual vivida. En el mismo sentido, Olavarría y Valdés (1997) muestran el conflicto respecto a cómo se concibe la homosexualidad, el miedo a verse afeminado y se cuestione su virilidad, que conlleva a la vergüenza que, a su vez, provoca silencio frente a las dinámicas de abuso a las mujeres y minorías.

Uniendo ambas ideas anteriores, Toro (2022) señala que la ESCNNA en varones presentaría una cifra oculta justificada en esa vergüenza que le provocaría a un joven ser víctima de una red de este tipo en una cultura machista, lo cual los devalúa socialmente, percibiendo que aquellos jóvenes que concurren a los programas resignifican esa devaluación considerándola como un sacrificio por parte de este joven, para cumplir otro rol tradicional de masculinidad, el cual corresponde al proveedor de sus familias. Siendo esto algo que no les permite situarse como víctimas. (Castillo, Leiva, Méndez y Marks, 2022) La ESCNNA en jóvenes de sexo masculino no fue parte de esta investigación, pero resulta interesante mostrar el estado del arte en la materia, que podría ser tema de otra investigación.

Por otro lado, este trabajo fue pensado incorporando otro eje, pero dada la magnitud de los hallazgos, el tiempo acotado y no querer supeditar los ejes a los máximos formales de esta investigación, se decidió abordar en otra oportunidad el eje persecución penal, que incluye el estudio de la Fiscalía, las policías, los tribunales penales, sus decisiones, tiempos y accesos y el trabajo de las unidades de atención a víctimas y testigos.

Referencias

- Aller, G. (2015), *El Derecho Penal y la Víctima*, Editorial B de f.
- Araya, D. (2019). *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes*. Miles Chile. <http://mileschile.cl/cms/wp-content/uploads/2019/01/explotacion-sexual-comercial.pdf>
- Arbeláez, L., Ruiz E. (2018) *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias*. Poder Judicial de Chile y Eurosocial. https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/CBP/CBP_30052019_HR1.1.pdf
- Arcis. (2004) *Estudio sobre la explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile*. Serie estudios y seminarios, encontrado en <http://www.edgardotoro.cl/wp-content/uploads/2015/01/arcis-1.pdf>
- Arrimada, M. (2022). *Adultocentrismo: qué es y cómo afecta a los más pequeños y a la sociedad*. https://psicologiaymente.com/social/adultocentrismo#google_vignette
- Beloff, M. (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Editores del puerto, Primera Edición pp 22-25.
- Benavente, B. (2024). *Detección de la ESIA: Factores de riesgo y Protección*. Seminario abierto en el marco del Diplomado en intervención integral especializada en ESNNA. 24 de agosto de 2024.
- Blume, F. (2018) Página oficial de Félix Blume, ingeniero en sonido, 21 diciembre de 2018. <https://felixblume.com/sapo/?lang=es#:~:text=El%20sapo%20es%20la%20persona,pero%20sigue%20presente%20en%20Valpara%C3%ADso.>
- Cáceres, P. (2003) *Análisis Cualitativo De Contenido: Una Alternativa Metodológica Alcanzable*. Psicoperspectivas. Revista de la Escuela de Psicología, Facultad de Filosofía y Educación, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Vol. II / 2003 (pp. 53 - 82)
- Cámara, (2021). *Informe de la comisión de constitución, legislación, justicia y reglamento recaído en el proyecto de ley que introduce un nuevo párrafo al título VII del libro II*

del Código Penal, relativo al proxenetismo, explotación sexual comercial y pornografía de niños, niñas o adolescentes.

<https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=24293&ti=info> podoc=info

Cámara. (2022) *Informe de la Comisión Especial Investigadora sobre las situaciones de abuso y explotación sexual a niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado.* 10 de marzo de 2022.

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=66799&prmTipo=INFORME_COMISION

Castillo, I., Leiva, S., Mendez, B., y Marks, G. (2022). *Explotación sexual comercial infantil de niñas y adolescentes bajo tutela del Estado, comuna Valparaíso.*

CEDAW (2010) Recomendación General N° 28. Rescatado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf>

Clerico, L. (2018), Hacia un análisis integral de estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad”, página 70, Revista Derecho del Estado N° 41, julio-diciembre 2018. Rescatado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932018000200067&lng=en&nrm=iso

Cillero, M. (2001). UNICEF: Chile La Protección de la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en el Marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil. <https://www.unicef.org/chile/media/2596/file> p. 225

Código Penal (2022). Reforma Ley 21.522 al Código Penal, 20 diciembre de 2022. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187183>

Comité de los Derechos del Niño. (2018). Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Páginas 16-17. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/2018-Informe-del-Comit%C3%A9-de-los-Derechos-de-la-Ni%C3%B1ez.pdf>

- Consejo Nacional De La Infancia. Araya, D., Retuerto, I., Car, M., y Union, M. (2017). Caracterización de las formas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. ONG RAÍCES. Santiago, Chile.
https://www.ongraices.org/admin/doctos/doc_49.pdf
- Convención de los Derechos del Niño. (1989). Organización de Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2010) Rescatado de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339
- Crenshaw, K. (2012), “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color”, en PLATERO, L. (ed.), Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada, Ediciones Balleterra, Barcelona, p. 87-122.
- Dawson, P. (1997) “In at the deep end: conducting processual research on organisational change” Scandinavian Journal of Management.
- Defensoría Niñez (2021). Minuta presentada a esta Comisión Especial Investigadora en la sesión N° 5 celebrada el 20 de diciembre de 2021.
https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=243070&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION
- Defensoría de la Niñez (2022) “Enfoque de derechos en el reconocimiento de la niñez y la adolescencia en la nueva Constitución: Principios Generales” Boletín N° 2 Enero, 2022 <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2022/01/Boletin-N%C2%B02-ENFOQUE-DE-DERECHOS-EN-EL-RECONOCIMIENTO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA-EN-LA-NUEVA-CONSTITUCIO%CC%81N.-LOS-PRINCIPIOS-GENERALES.pdf>
- Defensoría de la Niñez. (2022). Informe Anual de DDHH de NNA en Chile <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2022/adultocentrismo>

- Defensoría de la Niñez. (2024). Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado por medidas de protección. Economía y Gestión Pública (EGP Consultores)
- División de Atención a Víctimas y Testigos. (2023). “*Modelo de intervención inmediata en violencia de género y violencia intrafamiliar*”. Fiscalía de Chile.
- Duarte, K. (2016). *Juventudes en Chile. Miradas de Jóvenes que Investigan vol. 2*. Social-Ediciones. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile.
- Duarte, K. (2019). *Juventudes en Chile. Miradas de Jóvenes que Investigan. Trastocaciones adultocéntricas y criterios políticos para la igualdad generacional*. Social-Ediciones. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile.
- Fiscalía Nacional. (2021). Guía para el abordaje de los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales. <https://docplayer.es/227707655-Guia-para-el-abordaje-de-los-delitos-de-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes.html>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). Unicef. El enfoque basado en los derechos de la Niñez. Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez.
- Galdames Mardones, G. (2022). La Víctima Ideal: Construcción del Concepto en la Jurisprudencia del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Diego Portales]. Repositorio Biblioteca Universidad Diego Portales. Págs. 13-16
- Gobierno de Chile (2024). Segunda sesión Marco de acción contra la ESNNA. Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032, 28 de mayo de 2024.
- Gómez Tagle López, E., Juárez E. (2014). Criminología sexual. Revista IUS, 8(34), 141-165.
Recuperado en 13 de junio de 2024, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200009&lng=es&tlng=es.

Guzmán, K. (2013). *Aportes criminológicos al esclarecimiento de delitos cometidos por delincuentes sexuales en serie*. Revista Chilena de Derecho y Ciencias Penales. Vol. II (N°4)

Hogar de Cristo (2021). *Del dicho al derecho: Ser niña en una residencia de protección en Chile*. Dirección Social Nacional, Santiago de Chile.

Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.) *Glosario para la igualdad. Consulta en línea, Acciones afirmativas*. Gobierno de México.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas#:~:text=Las%20acciones%20afirmativas%20son%20pol%C3%ADticas,%E2%80%9D%20y%20%E2%80%9Cdiscriminaci%C3%B3n%20positiva%E2%80%9D>.

Larraín, H. (2021). <https://www.minjusticia.gob.cl/ministerio-de-justicia-entrega-al-ministerio-de-desarrollo-social-el-tercer-marco-para-la-accion-contra-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Larrauri, E. (2008), *Mujeres y sistema Penal. Violencia Doméstica*. Buenos Aires, Montevideo. Editorial B de f Montevideo.

Lecannelier, F. (2024), “*Dr. Felipe Lecannelier: En el trauma complejo el sufrimiento se vuelve lo cotidiano*” <https://adipa.cl/noticias/dr-felipe-lecannelier-entrevista-trauma-complejo/>

Lind, O (2017) *Barnahus: resumen de los estándares de calidad: Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia*.

López, M. (2019) *Manual para la Investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de Género*. Fiscalía Nacional de Chile y EurosociaL.

Marks, G., Méndez, B. (2022). *Tratamiento Estatal a las Víctimas de ESCNNA: Propuesta de Intervención*.

Martínez, L y Martínez C (2019) *Barnahus: Bajo el mismo techo. Un recurso para proteger a niños y niñas víctimas de la violencia en la Comunidad de Madrid.*

Meganoticias (2021) “A 20 años del psicópata de Alto Hospicio: La historia del hombre que mató a 14 mujeres y conmocionó a Chile”
<https://www.meganoticias.cl/nacional/353783-caso-alto-hospicio-psicopata-julio-perez-silva-03-10-2021.html>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Subsecretaría de Derechos Humanos. (2017). Guía para la incorporación del enfoque de derechos humanos en políticas públicas.
[Guia para la incorporacion del enfoque de derechos humanos en politicas publicas.pdf \(minrel.gob.cl\)](#)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021).
<https://www.minjusticia.gob.cl/ministerio-de-justicia-entrega-al-ministerio-de-desarrollo-social-el-tercer-marco-para-la-accion-contrala-explotacion-sexual-comercial-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Informe Final Tercer Marco de Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=246616&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Ministerio de Justicia Y DDHH (2021). Ministerio de Justicia y Fiscalía firman convenio para fortalecer las investigaciones de explotación sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.
<https://www.minjusticia.gob.cl/ministerio-de-justicia-y-fiscalia-firman-convenio-para-fortalecer-las-investigaciones-de-explotacion-sexual-en-contrade-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Morales, A. (2022). Apuntes PPT. ¿Cómo ejecutar una investigación criminológica?

Olavarría, J., y Valdés, T. (1997). *Masculinidad(es): poder y crisis*. Santiago, editorial Isis Internacional, citado en Castillo I, Leiva S, Mendez B y Marks G (2022). Explotación sexual comercial infantil de niñas y adolescentes bajo tutela del Estado, comuna Valparaíso.

Oliva Delgado, A. (2011). APEGO EN LA ADOLESCENCIA. *Acción Psicológica*, vol. 8 (núm. 2), pp. 55-65. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344030766005>

Organización Mundial de la Salud (2024) Constitución

<https://www.who.int/es/about/governance/constitution#:~:text=La%20salud%20es%20un%20estado,o%20condici%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20o%20social.>

Organización Mundial de la Salud (3 junio 2022) *Por qué la salud mental debe ser una prioridad al adoptar medidas relacionadas con el cambio climático.*

<https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change>

ONG Raíces. (2019). *Tú Silencio te hace Cómplice: Campaña de Información y de Sensibilización sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.* https://ongraices.org/admin/doctos/doc_57.pdf

Ossandon, J., (2023) *Indagan casos de explotación sexual de menores en la región de Valparaíso.* El Mercurio de Valparaíso 28 septiembre.

Pariente, E. (6 de agosto de 2020). A qué se refiere (y por qué es injusto) el concepto de “víctima ideal” en casos de violación. *La Tercera.* <https://www.latercera.com/paula/a-que-se-refiere-y-por-que-es-injusto-el-concepto-de-victima-ideal-en-casos-de-violacion/#>

Poémape, S. (2016), *Entrevista con Keisha Lindsay: La interseccionalidad como aporte teórico político feminista.* *La Colmena*, (9), 88-93. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/19034>

Pérez, C. (24 noviembre 2022) *Casi dos mil niños y niñas se casaron en Chile: ahora nueva ley prohíbe matrimonio infantil*

<https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/casi-dos-mil-ninos-y-ninas-se-casaron-en-chile-ahora-nueva-ley-prohibe-matrimonio-infantil/WZRDAYSAZJC5PB27MJKZY2WQ7E/#>

- Ponce, M. (2022). *El carácter adulto-céntrico de la violencia sexual hacia niñas y adolescentes*. CIPER Chile. <https://www.ciperchile.cl/2018/07/05/el-caracter-adulto-centrico-de-la-violencia-sexual-hacia-ninas-y-adolescentes/>
- Real Academia Española (2023). Búsqueda on line de la palabra “peoneta” el 16 de septiembre de 2024 en <https://dle.rae.es/peoneta>
- Retuerto, I. (2019). *Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/CMR_CHILE_FINAL.pdf
- Save the Children (2020). *Hacia la Barnahus, Retos y aprendizajes para un cambio de modelo para atender a niños y niñas víctimas de abuso sexual en Cataluña*. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-09/Annex_5_Informe_Hacia_la_BARNAHUS.pdf
- Stake, R. E. (2005). *Investigación con estudio de casos*. Madrid, Morata.
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2024). *Tipos de Residencias* <https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Cuidado-alternativo/Tipos-de-residencias/>
- Soto-Lafoy, S. (2023, 22 marzo). *Adultocentrismo, adultismo y estereotipos generacionales*. El Mostrador. <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2020/07/24/adultocentrismo-adultismo-y-estereotipos-generacionales/>
- Toro, E. (2021) Documento del autor no publicado, presentado al Gobierno de México y compartido a los investigadores.
- Toro, E. (2022). Entrevistado y citado en Castillo, I., Leiva, S., Mendez, B., y Marks, G. (2022). *Explotación sexual comercial infantil de niñas y adolescentes bajo tutela del Estado, comuna Valparaíso*.
- Toro, E., Guerra, C., Greijer, S., Arredondo, V., Larraín, S., y Kawanabe, B. (2023). *Sistematización de experiencias de abordaje y propuesta de un modelo de intervención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en*

entornos digitales. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Trabajo Social; Foro de Investigación en ESCNNA, infancia y niñez (texto aún no publicado)

Toro, E. (2024) Propuesta técnica de capacitación para abordar el fenómeno de explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes (ESCNNJ) con entrevistadores. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Trabajo Social, Foro de Investigación en ESCNNA, niñez e infancia, Septiembre 2024.

Unicef (2022) *El enfoque basado en los derechos de la niñez*. Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Santiago, Chile, pp. 5, 15 <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfocoque%20de%20de%20de%20rechos.pdf>

US Department of State (2024). *Trafficking in Persons Report: Chile* <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/chile/>

Valenzuela, M. (2020). *Análisis crítico de la sentencia del Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso: Ministerio Público Contra José Manuel Gajardo Sepúlveda, por el delito de violación*. Tesis para optar al grado de Máster en Derecho y Género Universidad de Jaén, España.

Valles, M. (1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social. Reflexión metodológica y práctica profesional*.

Vega, D. (2022). Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). Servicio de Protección Especializada en la Niñez y Adolescencia [Diapositiva de PowerPoint].

Anexo

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimad@ participante:

Gonzalo Marks Vega, alumno del Magíster en Criminología y Gestión de la Seguridad Ciudadana, de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, se encuentra realizando el informe final para la obtención del grado académico, titulado: “Alcances de la política pública marcos de acción contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) a la luz del análisis de casos de la región de Valparaíso en víctimas adolescentes de género femenino que viven en residencias estatales durante 2018 – 2023”. El profesor guía es don Claudio Duarte Quapper.

En consiguiente, lo invito a participar de esta investigación, dada su experiencia como profesional en el trabajo de protección y restauración de derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en materia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Objetivos de la Investigación a los que tributa su participación

Los objetivos a los que usted podrá ayudar a responder son:

- 1.- Contribuir al análisis del alcance de la ejecución de la política pública marcos contra la ESCNNA en víctimas adolescentes de género femenino que viven en residencias estatales de la región de Valparaíso entre el 2018 y 2023.
- 2.- Identificar los hitos relevantes en las causas proteccionales de las víctimas escogidas en el estudio de caso.
- 3.- Identificar los hitos relevantes en las investigaciones penales de las víctimas escogidas en el estudio de caso.
- 4.- Identificar alcances y nudos críticos respecto del abordaje intersectorial respecto de la ESCNNA.

5.- Proponer recomendaciones y estrategias para mejorar la implementación de la política pública marcos de acción contra la ESCNNA, en el actual cuarto marco e incidir en el próximo, levantando buenas prácticas e identificando las brechas en aquellos casos en que la política aplicada al caso de las adolescentes que viven en residencias estatales en la región de Valparaíso no ha resultado como se esperaba.

Breve descripción del proyecto

El trabajo está constituido por una investigación cualitativa basada en análisis documental nacional e internacional, estudios académicos, observación y examen del estado de la situación nacional en el fenómeno de ESCNNA, legislación pertinente, estadísticas oficiales, la síntesis de las políticas públicas relacionadas y otras fuentes secundarias que mostrará el contexto social y la respuesta estatal al problema en estudio.

Se realizará examen documental de expedientes protectores y penales en que participaron las víctimas de la muestra escogida, además de entrevistas a informantes clave, profesionales que intervinieron en los casos de estudio en las distintas dimensiones de la investigación, utilizando la metodología de análisis de caso, todo ello con miras a evidenciar si en los casos concretos analizados hubo detección temprana, se interrumpió la explotación, se reparó a las víctimas, se obtuvieron condenas y se coordinaron las instituciones, a la luz del imperativo normativo de protección de la infancia y erradicación de la ESCNNA, considerado como un grave atentado a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Se propone desarrollar conclusiones destinadas a realizar recomendaciones a la política pública diseñada como estrategia contra la ESCNNA denominada marcos, que permitirá incidir en la política pública a la luz del cuarto marco en curso para el período 2021-2025, dando respuesta a la pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances de la política pública Marcos de acción contra la ESCNNA en víctimas adolescentes de género femenino que viven en residencias estatales en la región de Valparaíso entre el 2018 y 2023?

Su participación en el estudio

Su participación consistirá en tomar parte de las entrevistas en profundidad conforme a su experiencia en casos de adolescentes víctimas de ESCNNA. Este espacio será individual, grabado, pero será totalmente anonimizado en la transcripción para que las personas se sientan totalmente en libertad de expresar sus ideas y opiniones con todos los resguardos de confidencialidad. El tiempo de participación es entre 60 a 90 minutos, dependiendo de lo complejo de su rol en la trayectoria y de su disponibilidad.

Su participación en este estudio es de carácter libre y voluntario, pudiendo declinar esta invitación, sin justificación previa ni perjuicio para usted.

Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza para que su participación y la información dada sea tratada con los más estrictos procesos de respeto y fidelidad a su testimonio, así como confidencialidad.

Confidencialidad

La información que se genere a partir del trabajo será tratada anonimizada y confidencial. Su nombre no será relacionado con su testimonio y actuará en calidad de custodio de los datos el Investigador Responsable Gonzalo Marks Vega. Su nombre no aparecerá en el trabajo final, ni en ningún otro documento emanado de éste.

Beneficios

Este estudio tiene como fin último poder construir insumos para poder proponer recomendaciones y estrategias para mejorar la implementación de la política pública marcos de acción contra la ESCNNA, en el actual cuarto marco e incidir en el próximo, levantando buenas prácticas e identificando las brechas en aquellos casos en que la política aplicada al caso de las adolescentes que viven en residencias estatales en la región de Valparaíso no ha resultado como se esperaba. Producto de su participación no se generan incentivos económicos de ningún tipo.

Costos

Su participación no implica costo alguno para usted.

Riesgos o molestias asociadas a la participación

La investigación no implica riesgo alguno para usted, su participación será personal y confidencial.

Podrá detener su participación si se sintiera afectado(a) o decidiera sin mediar explicación alguna retirarse.

Derechos

Si ha leído y firmado este documento está señalando su voluntad y decisión de participar de esta investigación. Sin embargo, podrá poner fin a ésta cuando lo desee, sin ningún tipo de perjuicio en su contra.

Declaración

Yo, declaro de manera libre y voluntaria, que he sido informado de los aspectos éticos de la investigación, de los beneficios y riesgos de mi participación.